

61  
2ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
" ARAGON "

## LA CENTRALIZACION DEL PODER PUBLICO FUNDAMENTO DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO EN MEXICO.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
NABOR CASTAÑEDA VAZQUEZ



**ENEP**  
ARAGON

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAGINAS

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### LA CENTRALIZACION DEL PODER PUBLICO FUNDAMENTO DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO

A) QUE ES EL PODER.....	2
B) COMO SE INTEGRA EL PODER.....	6
C) CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER.....	10

### CAPITULO II

#### LA CENTRALIZACION DEL PODER, INICIO DEL ESTADO MODERNO

A) EL PODER POLITICO EN LA EDAD MEDIA.....	16
B) LA PATRISTICA.....	23
C) LAS CONTROVERSIAS MEDIEVALES.....	29
D) LAS SOCIEDADES ESTAMENTALES.....	38

## CAPITULO III

### COMO SE DA LA CENTRALIZACION DEL PODER EN EL ESTADO MODERNO

A) CARACTERISTICAS DEL ESTADOC MODERNO.....	45
B) LA IDEA DE SOBERANIA.....	47
C) LA APARICION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	53

## CAPITULO IV

### COMO ES EL PODER POLITICO EN LOS ESTADOS MODERNOS

A) COMO ES EL PODER POLITICO Y EL DERECHO.....	61
B) CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER POLITICO.....	72
C) EQUILIBRIO DEL PODER POLITICO.....	81
D) COMO ES HOY EN DIA LA CENTRALIZACION DEL PODER POLITICO.....	99
CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	112

## INTRODUCCIÓN

Hablar del poder implica hacer varias cuestiones, primeramente se podría preguntar ¿Qué es? ¿Cómo se integra?, y finalmente ¿Cuál es su concepto y definición respectivos?, una vez resueltos estos planteamientos quedaría bien -- especificado su significado integral.

Ahora bien, el poder ha sufrido una evolución a través del tiempo, ya que en su acepción general la palabra quiere decir, IMPERIO, facultad que se tiene para mandar y esto no se ha presentado de la misma manera en todas las épocas, sino todo lo contrario, ya que se concibe dependiendo del tiempo en el que se localice.

Es necesario plantear cómo a través del paso del tiempo el poder logra -- centralizarse, pues aparentemente la idea aparece de manera sencilla.

Tenemos así que a cada época queda integrado y visto desde diferentes puntos de vista, de tal manera que el ámbito eclesiástico es tomado en cuenta el poder en medio de la divinidad y pasando por el poder feudal, hasta llegar al poder actual, integrado en la forma contenida dentro de nuestra presentación -- del poder y de todas sus formas de composición que han dado origen a una serie de opiniones sobre este fenómeno estatal.

Respecto a esta evolución del poder podemos mencionar que ha tenido gran relevancia ya que desde los tiempos primitivos se fue reflejando esta evolución, ya que en este tiempo el poder estaba constituido en varios grupos, de -- esta manera podemos darnos cuenta de que ahora ese poder está concentrado en -- un poder general.

También podemos darnos cuenta de que el poder es muy importante ya que --

sin éste no habría una estabilidad social, pero también debemos hacer notar -- que éste poder no se puede concentrar en una sola persona, ya que esto provocaría una desestabilidad, por lo que es muy importante y necesario que haya una división de poderes.

Por todo lo anterior lo que nos queda decir es que en el contenido del -- presente trabajo pugnamos por tratar de establecer la manera en que el poder -- se ha centralizado, y para hacerlo partimos del estudio de ala Edad Media y -- pasando también por el estudio de los Estados Modernos.

## CAPITULO PRIMERO

LA CENTRALIZACION DEL PODER PUBLICO, FUNDAMENTO DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO.

A.- QUE ES EL PODER

B.- COMO SE INTEGRA EL PODER

C.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER

## A.- QUE ES EL PODER.

El proceso social, analizado desde el punto de vista de la reciprocidad -- entre estímulos y reacciones de individuos o grupos, constituye el fenómeno -- denominado interacción social, consistente en que la acción de unos modifica -- la de otros.

Cuando las estructuras, funcionamiento y designios de un individuo o grupo origina un cambio necesario en los del otro, se dice que hay dominación. -- La capacidad de dominación recibe el nombre de poder.

"Poder y capacidad de dominación son, en consecuencia, conceptos idénticos. Todo orden social es un sistema de relaciones del poder, caracterizadas por la existencia de supraordinación jerárquicas. El Estado Moderno, a partir de Maquiavelo, quien descubrió en el poder el principio del orden, suele identificarse con el Estado de poder"!

En la evolución histórica del poder hay que diferenciar el poder propiamente dicho del dominio. Los antecedentes los tenemos en la teoría patrimonialista del Estado que, concibe a ésta como una relación patrimonial. El territorio de un Estado es el objeto de un derecho dominical del gobierno.

Esta teoría, en realidad, no conciliaba la coexistencia de la propiedad -- del Rey y la de los particulares, por lo cual se concluyó distinguiéndose entre el derecho del primero (imperium) y el de los segundos (dominium proprietatis). De aquí que el origen del poder lo tenemos históricamente en la escisión del imperio y del dominio, para justificar, debidamente deslindados, los derechos del Rey y de los particulares sobre el territorio. El primero es político, en tanto que el segundo es patrimonial.

---

1.- Galindo Camacho, Miguel. Teoría del Estado. 2ª. edic. México. Editores Mexicanos Unidos. 1979. Pág. 321.

En el Derecho Político Moderno, poder es la potestad demandada del gobernante sobre el gobernado y puede explicarse sociológicamente, por la capacidad de dominación de un grupo sobre otro. En el Estado Moderno, el poder es a la vez, capacidad para crear el orden jurídico y fuerza para someter la conducta de los gobernados a ese orden: "El poder no tiene otra barrera que la autolimitación del Estado"<sup>2</sup>.

La primera concepción de poder se encuentra en Thomas Hobbes pues establece que el poder de un hombre universalmente considerado consiste en sus medios presentes para obtener algún bien manifiesto futuro.

El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento de una persona natural o civil, --ta) es el poder de un Estado o el de un número de personas, cuyo ejercicio depende de las voluntades de las distintas personas particulares, como es el poder de una facción o de varias facciones coaligadas. De suerte que, siguiendo las ideas contractualistas expuestas por Hobbes, el poder es un conjunto de --medios pertenecientes a varios individuos, constituye el poder del Estado.

La segunda concepción del poder, es decir, como vínculo de unión entre --los hombres, la encontramos en John Locke, quien en su Essay concerning human-understanding (libro II), lo define como un vínculo entre hombres, simultáneamente presente en el leader y en los secuaces, en los gobernantes y en los gobernados. Según esta concepción, el poder sería una simple relación de interdependencia de los hombres en una situación política y, por ende, a nuestro juicio, de provista de base jerárquica. "El poder más que una relación de interdependencia, es una relación de dependencia"<sup>3</sup>.

---

2.- Galindo Camacho, Miguel. ob. cit. Pág. 323.  
3.- Galindo Camacho, Miguel. ob. cit. Pág. 324.

La nota característica de su ejercicio, no es la coordinación entre gobernantes y gobernados, como lo sería en la tesis de Locke, sino, por el contrario, la subordinación de los segundos a los primeros.

El poder mantiene coherente al grupo y lo convierte en lo que Aristóteles denominaba comunidad antárquica. Para Hobbes el poder es un orden de sumisión en tanto que para Locke lo es de relación. Se piensa que la división clásica entre poder constituyente y poder constituido aglutina ambos extremos. El poder constituyente es un poder único e indivisible, que pertenece a la comunidad y no a un individuo o grupos de individuos, en consecuencia es de naturaleza vincular, puesto que da la cohesión a la comunidad. En cambio, los poderes constituidos, que nacen de la distribución del poder en órganos, están jerárquicamente colocados.

Por su parte Jellinek considera que toda unidad de fines en los hombres, necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la sociedad, que ha de ordenar y dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de asociación.

"Por esto, toda asociación por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar, que aparece como una unidad distinta de sus miembros"<sup>4</sup>

Autoridad, poder originario, organización y poder del Estado son conceptos que tanto históricamente como en la realidad de las instituciones guardan estrechas vinculaciones.

"El poder como fundamento político se realizó por tres vías fundamentales:

---

4.- (Tesis) Diego Pacheco, Pablo A. Naturaleza Jurídica del Poder del Estado - en México. Pág. 114.

A) La energía del poder, que analizaremos en sus fundamentos, con especial referencia a la acción del poder organizado que configura una comunidad política.

B) Los objetivos y funciones concretas que el poder propone. Como recuerda la clásica metáfora de Platón y Santo Tomás: El gobernante es como un piloto que conduce la nave a su puerto, esto es que marca una dirección en movimiento.

C) El poder político, como poder social, se ejerce además, en un grupo -- integrado por una multitud de hombres"<sup>5</sup>.

Gobierna ordenando una pluralidad de influencias individuales, su función es coordinar éstas, estableciendo la paz dentro de un grupo humano y orientándolo hacia la realización del fin y de los objetivos propuestos.

La idea del poder se enriquece así como un nuevo elemento no sólo es principio de dirección e impulso, sino también de unificación y coordinación, esto es, orden, de una pluralidad de influencias interactivas a través de preceptos jurídicos.

El poder denota fuerza, vigor, capacidad, aptitud al cambio. Axiomáticamente se dice que la potencia se define en función del acto, ya que toda su realidad depende de su relación con el acto, por otra parte el acto y la potencia son del mismo género en razón de la relación esencial dada entre ellos.

Trasladando estos axiomas a la teoría política, se puede afirmar que el poder es la potencia del acto político, (el acto social es limitado, el político no. Todo acto político es social pero no todo acto social es político).

---

5.- Diego Pacheco, Pablo A. ob. cit. Pág. 114 y 115.

La libertad resulta de la agrupación y no existe fuera o contra el grupo.

#### B.- COMO SE INTEGRA EL PODER.

La idea del poder se enriquece así como un nuevo elemento no solo es un principio de dirección e impulso sino también de unificación y coordinación.

El poder denota, vigor, capacidad, aptitud del cambio.

Los criterios más adecuados para definir al poder son los que adoptan Gabriel Tradi, Max Weber y B. Jouvenal, como una nueva relación de mando, de --obediencia, derivada de este criterio vemos que el poder es una exigencia de --la naturaleza social humana para definir y garantizar un orden de convivencia humana.

El poder es la capacidad de producir y la obediencia es una relación de --causa-efecto entre ambas concepciones, mandar obedecer constituyen una rela--ción o constituyen la acción del poder y están ligados entre sí, ya que reci--procamente se engendran. De tal modo que no manda quien puede, sino quien puede encontrar obediencia.

"El poder se manifiesta con una influencia intelectual y espiritual, la --zona de equilibrio esta en la obediencia".

Maurice Heuriou, dice "Que no puede existir derecho sino puede existir --Estado, no puede existir un orden en una sociedad sino hay un poder que los --cree"<sup>6</sup>. Dicho esto afirmamos que no puede existir Ley, ni derecho o justicia --sin un poder que lo respalde y las leyes de valores social y jurídica, es de --

...

---

6.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 3ª. edic. 1975. Pág. 293.

cir, que si todos los seres humanos fueren perfectos no haría falta ningún poder.

La obediencia es la esencia del poder a la vez que también es la contrapartida del poder, ya que sólo con la obediencia se logra una sociedad armónica y estable aunque muchas de las veces se esta en contra pero sólo de esta forma habrá un poder responsable y de facturas ordenadas.

De esta forma resulta que la supremacía que tiene el poder sobre la fuerza, es una supremacía basada en la naturaleza moral de el hombre.

PORQUE SE MANDA Y PORQUE SE OBEDECE:

El fenómeno del poder y del mando son fenómenos esencialmente sociales. Aparece en todos los grupos sociales y es difícil imaginarlos en el futuro, -- una sociedad material o en el consensus social.

El poder se traduce en la concentración de la fuerza material y de la --- fuerza jurídica, es decir es una posibilidad de dominio, de Imperio o facultad de jurisdicción para mandar y ejecutar una cosa. "Mandar es una consecuencia del poder: mandar el superior al inferior, le impone su voluntad que puede -- ser propia o la voluntad social contenida en una norma"<sup>7</sup>.

Para el liberalismo del siglo XIX, la idea de poder va implícita en el -- concepto de libertad. Los poderes naturales del hombre son las fuerzas generadoras y transformadoras del desarrollo social. El Estado no puede hacer otra cosa que despertar y estimular esos poderes, que como fuerzas de la naturaleza se proyectan en la sociedad para beneficiarla.

---

7.- Serra Rojas, Andrés, Ciencia Política.

Se debe al socialismo moderno, haber puesto de relieve que esos poderes - naturales del hombre visto aislada y egoístamente, no sirven para otra cosa -- que para acentuar la división de las clases sociales, intensificar el afán de-- sorbitado de lucro del hombre y mantener a una clase social opulenta frente a las grandes carencias sociales.

Es necesario, por consiguiente, encausar el poder de la sociedad para que no sean pequeños grupos los aprovechados, sino toda la comunidad bajo principios diferentes a las ideas liberales. "El hombre no nació para explotar al - hombre, aprovechándose de las desigualdades materiales y espirituales, sino para unir todos sus poderes para hacer más armónica y justa la vida social"<sup>8</sup>.

Mandar y obedecer forman el binomio primario de las formas políticas más rudimentarias, lo mismo es en la Horda, en la Tribú o en el Clan, es razonable la opinión de Durkheim, en la medida que el grupo, aumenta aparece inevitable el principio de la división de trabajo. El monarca, el guerrero y el sacerdote surgen en el lento proceso de la diferenciación social.

Todo proceso de modo implica un proceso de obediencia. El poder es incompreensible sin la sumisión, la adhesión, la conformidad, la aceptación consensual. La historia ha hecho una tremenda jugarreta a la sociedad en convertir un fenómeno complejo de lo que sencillamente se reduce a servir a los demás.

Los hombres que asumen el poder, no se reducen solo a cumplir con una misión social.

"Frendrich, menciona una concepción clásica del poder: como una sustancia material, sustraída por los hombres"<sup>9</sup>.

---

8.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 298.

9.- Teoría y Realidad de la Organización, Constitución Democrática. Fondo de - Cultura Económica. Pág. 26-27.

Otra es la de Thomas Hobbes, quien dice: El poder es un hombre universalmente considerado consistente en sus medios presentes para obtener algún bien-manifiesto a futuro.

Así se desarrolla el poder como un orden social previsto de una dirección que, más tarde, el poder del Estado. Es pues, el poder, un fenómeno social -- "esclusivamente humano", una creación de la propia sociedad para poder subsistir protegiendo a sus miembros y a su propia integridad.

Se puede tener el poder y no mandar como el caso del que tiene la posibilidad de hacer una cosa y no la realizará por circunstancias diversas, normalmente poder y mando son lo mismo o mejor dicho son correlativos: Se tiene poder-para mandar o exigir u ordenar. El mando es asumir autoridad y poder de gobernarante que se traduce en la sumisión del gobierno.

"Todo ser humano tiene algún poder y asume algún mando, como el poder del padre sobre los hijos, el maestro sobre el discípulo el comerciante e industrial sobre sus trabajadores y así podríamos multiplicar de numerosas posibilidades demandas sociales".<sup>10</sup> Todos aquellos son aspectos parciales de poder y -mando. Es propio del ser humano manejar esta energía espiritual y material sobre determinadas personas. Se puede disponer de un poder como ejercicio de un legítimo derecho; o los casos anormales de un ejercicio ilegítimo de poder. Poder y libertad son conceptos que se implican con un mismo contenido.

Más hay un poder social distinto a todos los poderes sociales. Se manda-que así lo ha aceptado y lo han consagrado las normas jurídicas a un grupo de personas físicas para que manejen ese poder; o se manda por que un grupo asume la violencia o el engaño en el ejercicio del poder, ya sea creando una situa--

---

10.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 3ª. edic. 1975. Pág. 297.

ción de hecho, o bajo la experiencia de legalidad.

### C.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER.

A través del tiempo se han ido modificando los conceptos de autoridad y poder. Las acepciones políticas de estos vocablos se mantienen ilesas aún --- cuando las variaciones ocasionadas por las movedisas formas de Estado y Gobierno.

Ayer como hoy, el que manda deberá tener prestigio, es decir la autoridad es personal no por el cargo que se ejerce sino ante todo por las cualidades -- personales del que manda.

Y así como los senadores romanos, aún cuando estos disponían o podían disponer de la majestad. El poder de mando presupone potestad para ser obedecida, mientras en el imperio se manejan recursos para obligar a la obediencia. -- El poder del Estado actualizado consiste en lograr que su fuerza se transforme en obediencia.

Hariou ha constituido un concepto respecto del poder político diciendo: -- "Es una libre energía que gracias a la superioridad asume la empresa del go--- bierno sobre un grupo humano, por la creación continua del orden y del dere--- cho".<sup>11</sup>

La libertad, la energía y la superioridad (como una categoría moral) im--- plicados en la primera parte del concepto, aluden a su carácter de principio - motor y causa impulsora.

La empresa de gobierno a que se refiere la segunda parte del concepto sig

---

11.- Diego Pacheco, Pablo A. ob. cit. Pág. 123.

nifica los esfuerzos graves que debe realizar el gobierno en el ejercicio de sus objetivos; la creación continua del orden y del derecho es el medio por el que esa empresa vive.

Este concepto de poder entraña cuatro partes esenciales:

a).- El poder como impulso.

b).- Los objetivos en que se articula como término.

c).- El orden como instrumento y nexa. La teoría del origen es el punto de equilibrio en que ambos se encuentran. Podría acentuarse uno de esos aspectos, pero cada uno conduce necesariamente a los demás, actuando a modo de vasos comunicantes.

d).- El acto de poder es una energía, un impulso que influye en la conducta de otro hombre.

El poder como impulso es siempre causa de algún efecto, pero causa ética, si se trata de impulso social, lógico y político; éste impulso produce un movimiento que no es mecánico, un efecto también ético que es la obediencia. No hay poder sin obediencia.

En este aspecto el poder es la capacidad de producir la obediencia y según esta relación de causa a efecto ambas realidades, mandar-obedecer, constituyen la acción del poder y están de tal modo ligadas entre sí, que recíprocamente se engendran. Es la obediencia, la que pone la brida al imperio y el mando a su vez sujeta la voluntad a la disciplina.

"No manda quien quiere, sino quien puede encontrar obediencia. Esta es otra de las paradojas que se presentan en la teoría y realidad política, la --

raíz del poder debe buscarse en los motivos e impulsos de la obediencia, que son heterogéneos, aunque la mayoría son de naturaleza racional".

En su acepción general el poder se refiere al dominio, imperio o facultad y jurisdicción que se tiene para mandar o para mandar o para ejecutar una cosa. La capacidad de crear o destruir un derecho u obligación legales, u otra fuerza legal.

En el derecho público moderno, el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado, en quienes se deposita la soberanía del Estado.

El poder de dominación, poder creado por una sociedad para su autodefensa, es un poder irresistible. Dominar quiere decir mandar de un modo incondicionado y poder ejercitar la coacción para que se cumplan los mandatos.

El poder es a la vez una fuerza jurídica y una fuerza material, la primera lo encausa y los justifica, la segunda le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política. Esta fuerza material definitiva es la que permite mantener la supremacía de un poder que manda sobre los demás poderes. El poder de dominación esta ligado al principio de autoridad. La presencia del Estado la encontramos en todas partes, su autoridad se hace sentir bajo diversas formas: En forma de colaboración, en forma de asistencia, en forma coactiva, y otras análogas.

"El orden jurídico que integra el Estado sin el poder del que se reviste es inconcebible. Estado y poder mantienen una relación estrecha; siendo difícil en ocasiones señalar cual es aquella parte del Estado que no se manifiesta como poder, o cual es el aspecto del poder que no sea totalmente regulado por-

el mismo Estado, es un proceso de autolimitación y autodeterminación".<sup>12</sup>

Los criterios más recientes para definir el poder son:

- 1.- Como una relación de mando-obediencia; criterio que adopta Gabriel Tarde, Max Weber y B. Jouvenal.
- 2.- Como una relación de voluntad, criterio de Jorge Jellinek.
- 3.- Como relación de energía, criterio adoptado por Maurice Mauriou y Georges Bourdeau.
- 4.- Como una relación de fuerza jurídica, criterio de Beria J.
- 5.- Como una potencia ética espiritual, o mejor dicho, ética o espiritual, -- criterio de Santo Tomás de Aquino.
- 6.- Como una relación de influencia, criterio de Iver Mc.
- 7.- Como un orden vinculante, criterio de Luis Sánchez Agesta.

Ahora bien, después de haber analizado estas posturas, vemos que el poder es una exigencia de la naturaleza social humana para definir, desarrollar un orden estable de la convivencia humana; para unificar las decisiones que se toman en normas que definen ese orden y cuyo cumplimiento está garantizado por la energía del poder, por ser normas vinculaciones.

De ahí se deducen dos cuestiones importantes para una teoría política.

A) El poder es una función natural a la condición humana, que tiende a establecerse como poder público, organizando y diferenciado por razón de su actividad misma.

B) El análisis de la configuración política de la comunidad que realizó -- éste poder público diferenciado.

"Sobre todas las manifestaciones grupales, intereses encontrados, conflic

---

12.- Diego Pacheco, Pablo A. ob. cit. Pág. 25.

tos, tensiones, etc; la acción política constituyó un orden para establecer -- una comunidad de vida, impulsa sus procesos y los coordina hacia objetivos comunes, todos estos mediante la activación interpretada de escotos políticos y - jurídicos".<sup>13</sup>

Maurice Hauriou, a esta actuación la considera como un poder revestido de empresa para alcanzar fines colectivos".<sup>14</sup>

De acuerdo con los objetivos estudiados hay que distinguir tres elementos de la estructura del acto político;

- 1.- La razón de ser de la función que constituyó el poder político.
- 2.- La constitución del acto político, los fines y objetivos concretos que el poder político propone.
- 3.- El poder político como fenómeno social se ejerce en un grupo integrado -- por hombres.

---

13.- Diego Pacheco, Pablo A. ob. cit. Pág. 126.

14.- Idem.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA CENTRALIZACION DEL PODER PUBLICO INICIO DEL ESTADO MODERNO**

**A.- EL PODER POLITICO EN LA EDAD MEDIA**

**B.- LA PATRISTICA**

**C.- LAS CONTROVERSIAS MEDIEVALES**

**D.- LAS SOCIEDADES ESTAMENTALES**

## A.- EL PODER POLITICO EN LA EDAD MEDIA.

El Estado Moderno es un producto de occidente; de su historia, de sus --- problemas, antecedentes y soluciones.

Irradió de Europa, especialmente después de la Revolución Francesa, así - lo demostramos, ya que todos los sucesos históricos se escoge como anteceden-- tes sólo a los occidentales; debido al prestigio que tienen.

Se ha convertido en llamar Edad Media o Medievo a un período de mil años - en la historia de Europa Occidental, que va siglo V al XV de la Era Cristiana. Y se ha convertido así porque los historiadores han descubierto, entre los --- innumerables hechos que en esos mil años ocurren, ciertos sucesos fundamentales - que obligan a ciertos caracteres constantes, típicos, que se cumplen hasta el Renacimiento, y que determinan un estilo peculiar en todos los órdenes de la - vida.

Existe una serie de lugares comunes y de vulgaridades para llamar y cali- fificar desdeñosamente la Edad Media, como si los inconvenientes hubieran sido - voluntarios y no el resultado de las más dramáticas crisis que sufrió nunca - Occidente, y de la que emergió, al fin, universal y poderoso.

Oscurantismo, atraso, estancamiento, fanatismo y otros epítetos de ese ti- po se repiten de continuo, para calificar una época que, si se analiza con se- renidad, merece otros calificativos.

La caída del Imperio Romano de Occidente. Los historiadores consideran - ese hecho el inicio del Medievo. Naturalmente el derrumbe de Roma y su toma - por los Bárbaros, no es un hecho brusco y repentino; Numerosas razones debie- rón precederlo.

Se han hecho muchísimos estudios sobre el particular. Todo parece indicar que obedeció a un derrumbe interior, pero muy parecido a la decrepitud, a ese derrumbe interior que cierra los ciclos históricos. Sea cuál fuere la razón, nos corresponde destacar ese hecho típico: El poder de Roma se hundió, y con él, todo su sistema. Previamente se habían dividido las lealtades. El Cristianismo significó en materia política la idea de que el hombre no sólo debe lealtad al orden político, sino también, al orden religioso y así el Imperio Romano, que exigía del hombre toda su lealtad, encontró esta dividida y para aferrarse todavía a su existencia, tuvo que cristianizarse.

"La ausencia del poder central despertó inmediatamente el fantasma más temido por el hombre: La inseguridad. El desorden siguió al desplome: Los caminos intransitables; las comunicaciones y el comercio imposible, la vida de las ciudades difícil, la autoridad imperial perdida, las funciones públicas todas desaparecidas".<sup>15</sup>

Como consecuencia de tales sucesos las regiones quedaron aisladas, abandonadas así mismas; dependiendo sólo de la seguridad que ellas mismas pudieran proporcionar.

El dramático resultado trascendió a todos los órdenes: Económico, social político y religioso. La gran ciudad hija del comercio y de la política, desapareció en la Edad Media, sólo persistió una ciudad importante, Bizancio nació pronto y creció otra: Venecia. Las ciudades desaparecieron, por supuesto las clásicas, Roma entera en la alta Edad Media, se albergó en el jardín de lo que fue casa de recreo de un patricio, y Europa se eriza de castillos, de pequeñas plazas fuertes, únicas que pueden significar protección en el desorden.

---

15.- López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría Gral. del Estado Moderno 3ª. edic. 1972. Pág. 67.

El hombre fuerte que puede otorgar protección regional, que puede ofrecer la seguridad de un castillo, se convierte en Señor. Nació el feudalismo con to do su profundo significado, convenios, tácitos de (protección y servicio) sumisión y servicio a cambio de protección van creando autoridades regionales. Es importantedestacar ese hecho: El pueblo tácitamente con el que le da protección; se sómete por su voluntad, y aparece un gobierno que Hegel llama poliarquía, y que presenta una jerarquización que, en principio, llega hasta el Emperador y el Papa. Las formas políticas rudimentarias de la Edad Media fueron evolucionando hasta llegar a las estructuras modernas. En la Edad Media influyó el recuerdo de la poderosa organización del Imperio Romano, que no obstante haberselo desintegrado influyó como una idea permanente que trató de ser recogida como herencia por Carlomagno y sus sucesores procurando imponer decisiones a la multitud de comunidades políticas europeas en que se fúndo la extensa organización de Roma.

Pero en el interior de esas nuevas comunidades políticas también desapareció el monismo político, los jefes de las Hordas Militares se convirtieron en reyes al llegar al sedentarismo, pero esa realidad no tenía nada de absoluto. - En los pueblos germánicos al derecho del Rey se oponia el derecho del pueblo. - Existía así, por tanto un primer dualismo: dos clases colocadas en diferentesituación, transformando la organización política antigua, que siempre fue monista. En la época feudal se acentuó ese dualismo interior. Al lado del poder soberano existía la justicia popular aún cuando perdía terreno en el transcurso del tiempo pero sin ser aniquilada. El poder se fue dividiéndose más, al afirmarse las posiciones de los señores feudales dentro de la comunidad política.

"La historia de la Edad Media se presentó entonces como una lucha del poder real por controlar ese desmembramiento de la organización política que, -- además de tener lugar por la situación de los señores, por la afirmación enérgica de sus derechos especiales de la circunscripción territorial de sus feudos, se acentuaba, además en países como Italia, donde las reminiscencias de la antigua organización municipal romana proporcionaban una autonomía a las -- ciudades que las llevó incluso, a la independencia".<sup>16</sup>

Dentro de la sociedad feudal existía también, como factor de división de la organización política, la organización corporativa de los brazos o fuerzas-existentes dentro de ella.

en época de crisis, esos brazos se reunían con los poderes feudales, constituyendo asambleas generales y particulares. Así sucedió en las luchas de Felipe el Hermoso con la Iglesia, o cuando se trataba de preparar expediciones militares o de hacer gastos extraordinarios. De ordinario, esos brazos significaron un freno más para el poder real. Se afirmaba en esta forma el pluralismo político.

"La idea dominante es que *rex* y *regnum*, la clase gobernante y los gobernados, son dos sujetos políticos distintos, separados entre sí, y sin ninguno de ellos tenga una posición dominante sobre el otro. Exagerando esa doctrina, -- esta organización política se nos presenta como si existiera un doble Estado: -- el del Príncipe y el de las cortes, cada uno con sus funciones, tribunales, -- ejército, etc".<sup>17</sup>

En la sociedad política de la Edad Media, además de esas circunstancias -- particulares del pluralismo que hemos anotado y que lo distinguen de las orga-

...

---

16.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del estado. 13V. edic. 1979. Pág. 70.  
17.- Idem.

nizaciones políticas del mundo antiguo, existía como elemento fundamental, que lo especifica, la presencia de la Iglesia como una institución unitaria universal, en oposición a la diversidad de comunidades políticas y a la división de la organización política dentro de unas sociedades políticas determinadas.

Mario de la Cueva establece que en esta época, según la fórmula Hegeliana, el poder político era una poliarquía, en la que se daba un orden jerárquico de los poderes políticos que iba de los estamentos, en los señores feudales pasando por los reyes, al Emperador y al Papa. Los hombres de aquellos tiempos vivieron dentro del ideal de la reductio ad unum, que centralizó en la idea de una Iglesia y de un Imperio únicos como jurisdicciones supremas en lo espiritual y en lo temporal. El fundamento de esta dualidad de potestad y supremacía sobre cuales quiera otros poderes temporales, se haya en la alegoría de las dos espadas, presentada en el capítulo XXII, versículo 38, del Evangelio según San Lucas. Todavía a principios del siglo XIV sostenía el Dante, siguiendo a aristóteles, que cuando varias cosas están ordenadas hacia un fin, conviene que una regule o gobierne y que las demás sean reguladas. De esta descripción también se deduce que están en lo cierto los maestros que sostienen que el sistema feudal no puede equiparse a la concepción moderna y contemporánea del estado, más aún, el Estado Moderno, si bien es una prolongación de las comunidades humanas de aquellos siglos, tuvo que superar la poliarquía medieval para poder nacer.

por otra parte, la literatura política nunca se planteó como problema la existencia de un ente abstracto, como dice Lucbtow, de una persona jurídica invisible, real o ficticia, de la que el emperador, los reyes y los señores feudales, fueran órganos de expresión. Los problemas fundamentales de aquella --

...

época fuerón, ante todo, la lucha que se suscitó entre los poderes internacionales, el Imperio y la Iglesia, por cuanto el poder espiritual pretendió también la titularidad originaria del poder temporal, cuyo uso, siempre al servicio de los valores espirituales, lo otorgaba al Emperador.

"El segundo gran problema, que en esencia era una continuación del primero, se relacionaba con el origen del poder temporal, en la carta del Apóstol - San Pablo a los Romanos se dice que toda persona está sujeta a las potestades, porque no hay potestad que no provenga de Dios, y Dios es el que ha establecido las que hay, por lo cual, quien desobedece a las potestades, a la ordenación de Dios desobedece".<sup>18</sup>

El problema siguiente se refería a las limitaciones al poder temporal: - La Iglesia afirmó un límite al poder del emperador, de los reyes y de los señores feudales, pues según se desprendía de la Ciudad de Dios de San Agustín, el hombre pertenece a dos jurisdicciones, a la Ciudad Divina y a la Sociedad Terrenal, pero en tanto aquella es la que lleva a la salvación eterna, razón por la cual es suprema, en esta caben los hombres buenos y malos. El fundamento del derecho era el cuarto problema, que arrancaba de la Ley de Dios, descendía a la Ley Natural y tenía su nivel más bajo en la Ley Humana.

No fue sin embargo en la pugna Imperio-Iglesia donde se gestó el Estado - Moderno, sino en la lucha de los reyes, representantes de los pueblos naciones especialmente el de Francia, por una parte, en contra del Imperio y de la Iglesia para conquistar la Independencia externa, y por otra, en contra de los señores feudales para centralizar el ejercicio del poder público.

"Los historiadores suelen considerar al Estado estamental de la Edad Me-

día con un Estado dualista. su medida es el (poder) monismo de poder del Estado actual, pero si se toma esa medida debería caracterizarse a la división del poder en la Edad Media, no como dualista en todo caso, como pluralista, o mejor aún, como poliarquia"<sup>19</sup>.

En los hechos que se han destacado, se pueden encontrar los caracteres típicos de la Edad Media, como los que a continuación se señalan:

1.- División de lealtades: una debida a la sociedad civil, otra a la religión. Ambas legítimas, significa la una, por el Imperio; la otra por el Papa.

2.- La religión católica adquiere relieve autónomo, sin precedente, en todos los órdenes: social, civilizador, unificador, cultural. consecuentemente el conocimiento es fé; la cultura es religiosa, más bien dicho, teológica, la única articulación consistente, es la cristiandad.

3.- El Imperio, como organización política, se justifica también teológicamente: Es el Derecho Divino, y Natural.

4.- La economía es agrícola nominal, cerrada, por regiones. No hay caminos seguros. No hay comercio. No hay moneda.

La ganancia mercantil esta considerada por la Iglesia, el dinero no paré dinero, dice la Patristica.

5.- No existen grandes ciudades, las funciones de la polis o la civitas son imposibles. En su lugar, cobra importancia la tierra, la región, única que puede dar autosuficiencia y que determinará posteriormente, el advenimiento de las nacionalidades.

6.- El feudalismo es una solución política, económica y social, significa la inmediatez del gobernante y del súbdito pues el poder imperial o es inexistente, o es tan remoto que prácticamente no funciona. el sistema feudal es el --

...

---

19.- Idem.

resultado de un pacto tácito de servidumbre y protección entre el pueblo y la autoridad, inmersos ambos en el Derecho Natural, cuya validez todos admiten.

7.- Existe lo que Hegel llama "poliarquía". Las funciones públicas, legislativas, ejecutivas y judiciales están repartidas entre la Iglesia, el Imperio, los señores feudales con hegemonía de la primera.

8.- el derecho dimana de la posesión; esta fincado en la tendencia, no la --- efectividad del poder, antes que en la institución de la propiedad. El estatu to corporativo emana del Derecho Natural y no del contrato individual, determi na las relaciones jurídicas entre los particulares.

9.- La Ley Divina y la Ley Natural, significan el límite implícito de toda -- organización humana, la autoridad se encuentra sometida a ese orden.

10.- El problema político fundamental esta significado por las luchas (duelos) entre el Imperio y el Papado.

así caracterizado el Medievo, corresponde estudiar ahora su pensamiento - político típico, única forma de entender los problemas que plantea a los tiempos y teoría modernos en la materia que estudiamos.

11.- el hombre no puede vivir sin una tabla de valores sociales. Si se niegan los recibidos hay que ofrecer sustitutos mejores.

Hay que mostrar a los jóvenes el camino del bien y del mal. La Edad Me-- dia hizo peligrosos los tabúes del ocultamiento del cuerpo y de sus funciones.

## B.- LA PATRISTICA.

El cristianismo transformó profundamente la concepción pagana del hombre; frente a los principios negativos de la antigüedad afirmó la dignidad y la --- igualdad de los seres humanos y la libertad de sus conciencias frente la orga nización política.

Esta concepción especial de la naturaleza humana necesariamente influyó - en el pensamiento político. Hasta entonces la comunidad política absorbía todas las instituciones sociales.

El cristianismo afirmó la existencia de una comunidad espiritual conjunta mente con la comunidad política. "Los textos fundamentales del cristianismo - se encuentran en los cuatro Evangelios: de San Mateo, San Lucas, San Marcos y San Juan, en las Epístolas o cartas de los apóstoles, en los Hechos de los --- Apóstoles (segunda parte del Evangelio de San Lucas) y en el Apocalipsis de -- San Juan; estos textos en conjunto constituyen la segunda parte de la Biblia, - o Nuevo Testamento"<sup>20</sup>

Toda esa doctrina es de tipo humanista por excelencia, su base es la cari dad o amor al prójimo y en consecuencia la ayuda a todos los demás y respeto, - por excelencia, de su dignidad y jerarquía por ser todos los seres humanos per sonas iguales entre sí en cuanto a esa calidad individual que a todos corres-- ponde, es una aportación radical y básica también desde el punto de vista poli tico.

Las palabras divinas contenidas en el Evangelio de San Mateo: Dad al Cé sar, lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios, indicaron la presen cia de dos esferas sociales con distinto ámbito de validez; la Iglesia y la socie dad política. Esas esferas fuerón señaladas también implícitamente en un tex to del Evangelio de San Lucas (29, 38), punto de partida de la célebre teoría de las dos espadas que habría de ser motivo de polémicas e interpretaciones -- opuestas en la Edad Media: poco antes de ser hecho preso, al dirigirse hacia el Huerto de los Olivos uno de sus discípulos dijo a Jesús: "Señor: He aquí dos espadas. El Papa San Gelasio I en el siglo V expresó que con ello se sig-

---

20.- Porrúa Pérez, francisco. ob. cit. Pág. 66.

nificaba la doble potestad que tenía la iglesia a la autoridad política pero - para su servicio"<sup>21</sup>.

Esto motivó el problema de delimitar sus campos de actividad respectiva, - y al no existir uniformidad de criterio se originaron las luchas y preocupacio- nes del pensamiento político a lo largo de la época medieval.

concretamente se definió en las controversias surgidas con motivo de las- relaciones entre el pontificado, el Imperio y los reyes y los señores feuda--- les. La Ciencia política en los principios de esta época no constituía una -- disciplina autónoma en cuanto a su estudio, pues sus principios se encontraban generalmente mezclados con elaboraciones de tipo exclusivamente religioso en - las obras de los padres de la Iglesia.

En San pablo y los primitivos padres de la Iglesia, encontramos importan- tes principios políticos cristianos expuestos como reflejo o resultado de las- concepciones teológicas.

el Nuevo Testamento, que recoge los principios doctrinales del cristianis- mo, encierra trascendentales pricipios políticos. Estos fuerón expresados con- juntamente con doctrina teológica.

si la comunidad política es el resultado de un hacer humano, los princi- pios relacionados con el motor de esa actividad la doctrina del hombre y las - conclusiones respecto de su naturaleza influirán decisivamente en la construc- ción del pensamiento relacionado con las sociedades que el hombre forma al a- agruparse con sus semejantes.

---

21.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 66.

Por ello cuando los primeros pensadores cristianos reflexionaron sobre -- las enseñanzas del Nuevo Testamento, de manera inevitable expresaron a la par doctrina religiosa, doctrina política.

Estos primeros pensadores cristianos, llamados padres de la Iglesia, constituyén la que se llama Escuela Patrística (siglos I-V d. J. C.). El punto de partida de esa escuela hemos dicho que es el Nuevo Testamento, con su revolucionaria concepción del hombre, del mismo mundo y, en consecuencia, de la política que encierra. En esta escuela, no obstante, se encuentran recogidos aquellos principios verdaderos que fueron descubiertos por los filósofos de la antigüedad y por su misma certeza no podrán perder nunca validez, porque sería ir contra el principio de contradicción: Una cosa no puede ser cierta y dejarlo de ser, las características del (predicado) aspecto verdadero como predicado de la realidad de un ser, son la inmutabilidad y la permanencia.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en las verdades expresadas por San Pablo en la Epístola a Los Romanos (11,14 y 15), que recogen las directrices de la doctrina realista del Derecho Natural, según la hemos visto expuesta por Aristóteles y Cicerón. Dice el Apóstol: "En efecto, cuando los gentiles que no tienen Ley escrita, esto es, la Ley de Moisés, hacían, por razón natural lo que mandó la Ley, ello mismo, no teniendo Ley, son para sí mismos Ley viva"<sup>22</sup>.

Por lo anterior, ellos hacen ver que lo que la Ley ordena está escrito en sus corazones, in cordibus suis, como se lo atestigua su propia conciencia y las diferentes reflexiones que en su interior los acusan o los defienden, según que obren mal o bien.

En torno de esos principios y de su célebre aforismo: Non est enim potes

...

tas nisi a Deo, toda potestad viene de Dios, elaborarán su doctrina los pensadores de los primeros siglos del cristianismo que hemos dicho constituyén la - Patristica.

En esta escuela encontramos dos corrientes de pensamiento: la rama oriental o griega, y la occidental o latina.

Las figuras principales de la rama oriental son San Justino, San Irineo, San Clemente de Alejandria, Origenes y San Juan Crisóstomo. De la rama latina citaremos a Tertuliano, Lactancio, San Ambrosio y San Jerónimo. Ambas ramas - florecieron en los primeros cuatro siglos del cristianismo.

Todos los pensadores que hemos citado de esta escuela Patristica, glosan los principios del Nuevo Testamento y constituyén un antecedente de las grandes figuras de la filosofia cristiana que les sucederán.

Al efectuar esa glosa siguen afirmando la línea de ora de la doctrina realista del derecho natural que encontramos recogida, por ejemplo, en San Ambrosio, que dice: "La Ley Natural no se escribe, porque se innata, ni se aprende por el estudio, puesto que fluye en el corazón de los hombres como si manase - de una fuente natural y es recogida por la inteligencia humana"<sup>23</sup>

Por otra parte, cabe señalar que en los primeros siglos del cristianismo brilló singularmente el genio de San Agustín obispo de Hipona (354-430). No - escribió una obra sistemática DE Ciencia Política, sino que expresó principios de ésta disciplina a lo largo de sus elaboraciones de filosofia y teología.

Su libro, La Ciudad de Dios, no obstante, es un texto clásico en la histo

...

ria de las ideas políticas. San Agustín vivió en una época en la que aún luchaba el paganismo por sobrevivir. Se acusaba al cristianismo de haber provocado la destrucción de Roma que llevaron a cabo los godos en el año 410. San Agustín escribió La Ciudad de Dios, con el objeto primordial de defender el cristianismo de esa acusación y de mostrar que la causa de la destrucción de Roma fue su debilidad, provocada por la depravación de las costumbres consiguiente a su vida pagana.

"En este libro expuso una interesante doctrina política, en la que hay reminiscencias del pensamiento griego e influencias de Cicerón y la doctrina del cristianismo".<sup>24</sup>

Sostiene el origen divino del Estado y la necesidad natural humana de su existencia; pero considera que di existe un poder coactivo, dentro del mismo, - se debe al pecado, en el sentido de que el hombre por su libertad puede actuar en forma correcta o bien alterar el orden y causar daño a sus semejantes y esto hace necesaria esa coacción, en vez de que los hombres se sometan (voluntariamente) espontáneamente a las normas estatales. Interpretando estrictamente el pensamiento de San Pablo. San Agustín consideró que la justicia se deriva de la potestad eclesiástica y no de la potestad civil.

La doctrina política de San Agustín ejerció una gran influencia durante la Edad Media. Su construcción relativa a la Ciudad de Dios fue el modelo con forme al cual se trató de estructurar el Imperio de Carlomagno.

"San Agustín representa el punto culminante de la Patrística recogió el pensamiento de los padres de la Iglesia que le precedieron y le da nueva fuerza que perdurará a lo largo de la Edad Media".<sup>25</sup>

---

24.- Idem.

25.- Porrúa Pérez, Francisc. ob. cit. Pág. 69.

Uno de los puntos más importantes de su pensamiento filosófico y en consecuencia de sus concepciones políticas, deriva de su análisis de la persona humana que es examinada filosóficamente por primera vez a la luz del pensamiento humano.

De su doble composición anímica y corpórea, deriva su posible pertenencia a las dos ciudades, a la de Dios en sentido espiritual de elevación y a la Ciudad Terrena en sentido material, si se desvía de los principios morales que debe observar para pertenecer y permanecer en la Ciudad de Dios.

El ideal cristiano por realizar es pertenecer y permanecer en la Ciudad de Dios realizando en la vida terrestre los ideales de justicia y de virtud -- característicos de la Ciudad Divina.

"Después de San Agustín, la historia de las políticas se encuentra con la situación caótica de Europa, como resultado de la caída del Imperio Romano y la destrucción ocasionada por las invasiones de los bárbaros"<sup>26</sup>

#### C.- LAS CONTROVERSIAS MEDIEVALES.

"En efecto, la idea de un medievo uniforme en el que la inteligencia sojuzgada por el fanatismo se pierde en la esterilidad, no corresponde ni a la historia de los hechos ni a la del pensamiento. La aceptación de la unidad espiritual de la época, las disputas internas de la fé cristiana y los conflictos de poder en que se debaten las fuerzas sociales"<sup>27</sup>

El cristianismo proporciona al medievo la concepción teocéntrica del Universo, conforme a la cuál todo fenómeno físico y humano tiene su origen y sen-

...

---

26.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 69.

27.- Del Palacio, Alejandro. Teoría Final del Estado. 1ª. edic. 1986. Pág. 18.

tido en la razón o en la voluntad divina y al hombre, creado a imagen y semejanza de la divinidad, a quién corresponde la misión de enseñorearse la Tierra en su nombre, le toca ordenar la vida social con arreglo a las leyes impuestas en la Naturaleza y respetando la relación personal que el hombre tiene con --- Dios, así como la estructura jerárquica que se observa en la creación.

El descubrimiento cristiano de la persona, divina y humana, determina el carácter de todas las relaciones sociales del medievo y fundamenta el régimen feudal, en la cuál la relación entre el Señor y el Siervo, a pesar de ser jerárquico, se finca en la certeza de que corresponde a la relación de la humanidad entera con el Dios personal de la fé y en que esta sujeta a los valores espirituales que la religión eleva a principios universales. Hasta el nombre dado al régimen de la época denota su arraigo en la fé común a Siervo y Señor; - confianza, justicia, respeto, lealtad y protección, valores en los que se --- asienta, no hacen sino interpretar para la sociedad la idea de reunión por la concepción teocéntrica.

Así como el órden cósmico tiene por centro a la divinidad, el órden feudal gira en torno a la responsabilidad del Señor, quién ha de proteger a la -- subsistencia del Siervo, exigiendo de él, en acatamiento del plan divino, la - consagración de su trabajo. La responsabilidad del gobierno no pertenece, en última instancia, al hombre, ni el gobernante debe rendir cuentas a los pue--- blos; solo ante Dios, de quien ha recibido la misión, debe responder al cargo.

la relación personal del régimen feudal condiciona el carácter privado de la jurisdicción y hace inaplicables las diferencias entre derecho público y de recho privado, entre contrato y Ley, entre derecho y juicio.

"Consecuencia de todas las características anotadas es la limitación y división de la sociedad política en la Edad Media. Esa limitación y división se acentúa porque en la mayoría de los casos el pueblo totalmente ajeno a la vida política".<sup>28</sup>

sin embargo, ya había surgido la idea básica que al difundirse habría de transformar totalmente las estructuras políticas: el pensamiento cristiano, - que con su honda raíz humanista cambió la situación del hombre y la hizo persona, colocando a todos los individuos en el mismo plano de igualdad metafísica- y valorando a las estructuras políticas como medios naturales de sustituir las diligencias de esa misma persona, y de lograr el bien común.

Como resultado de la confusión europea ocasionada por las invasiones, la cultura se refugió en los claustros. En ellos se conservó el pensamiento de - la antigüedad, que se fue mezclando con los principios del cristianismo, y después de varios siglos de escaso progreso se verificó un renacimiento filosófico de gran trascendencia para el avance de la Ciencia Política.

En esta época de adelantos es posible distinguir dos períodos: el primero se indica con la pretendida restauración del Imperio por Carlomagno (768---814), en especial a partir de su coronación por el Papa en el año 800 d. C., y que inició la presencia del Sacro Imperio Germánico como pretendida comunidad-política universal y se caracterizó por la mezcla de las cuestiones teológicas con las políticas, con el objeto fundamental de proporcionar argumentos de defensa a esa restauración del poder Imperial.

Posteriormente fueron apareciendo controversias entre el poder espiritual y el temporal que terminarón con la querrela de las investiduras, cuyá base --

---

28.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 71.

fue si el Emperador tenía o no potestad para conferir la dignidad eclesiástica a las jerarquías religiosas. Ese derecho le fue negado por el Pontífice y suscitó el problema de determinar cuál de las dos potestades era suprema, la espiritual.

La argumentación que se empleaba para defender a las respectivas posiciones, se basaba en consideraciones teológicas derivadas de la Sagrada Escritura y también en principio de Derecho Natural, derivados de las concepciones hebreas, griegas, romanas, germánicas y del cristianismo primitivo.

"Esa contienda se inició con caracteres definidos y violentos a partir -- del siglo XI con la figura de Gregorio VII electo Papa en 1073 y se prolongó -- por varios siglos, dando lugar a célebres luchas, por ejemplo entre el Papa -- Alejandro III y el Emperador Barbarroja, la del Emperador Enrique IV y el Papa Gregorio VII y por fin la decisiva entre Bonifacio VIII y el Rey de Francia -- Felipe el Hermoso, que terminó con el triunfo definitivo en esa contienda de -- ese último en el año 1303; pero entonces el pensamiento había evolucionado a -- influjo de las elaboraciones de otros pensadores"<sup>29</sup>.

El segundo período se inició al difundirse en Europa las obras de Aristóteles, a mediados del siglo XII, en virtud de la versión que se efectuó de las mismas las escuelas de traductores de Toledo, presedida por el Obispo Raymundo.

En un principio las ideas de Aristóteles eran consideradas heterodoxas, -- sobre todo por que se les conocía a través de las versiones al Arabe efectuadas por los filósofos Avicena y Averroes, que les hicieron sufrir la influen--

...

---

29.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 63.

cia de oposición mahometana. Posteriormente se ratificó esa posición y se hizo notar la concordancia de gran parte del pensamiento del Estagirita con los principios del cristianismo, especialmente por las elaboraciones de san Alberto el Mago y de Santo Tomás de Aquino.

La trascendencia de esas elaboraciones fue de extraordinaria importancia para el desarrollo de la filosofía y de las ciencias, pues en adelante las --- construcciones de los pensadores tendrían por base la sólida argumentación lógica y metafísica del insigne filósofo griego. En relación con la querrela de las investigaciones hubo un caudal enorme de doctrina política que se expresó, como era natural, en dos direcciones:

- A) En favor de la supremacía de la potestad política del Emperador y los Reyes
- B) En favor de la supremacía de la potestad del Papa.

Defendieron la supremacía del poder del Emperador Guillermo de Ockam --- (1270-1347) y Marsilio de Padua (?-1342). Este pensador en su libro Defensor-Pacis, se aparta totalmente del origen divino del poder, secularizando por completo la ciencia política. En la misma línea se citan en esa época a Juan de Pacis y en especial por su genio literario a Dante Alighieri (1265-1321) quien en su libro De Monarchia interpreta el pensamiento de San Pablo de que toda potestad viene de Dios y por ello no estaba sujeto a la potestad del Papa, de -- ahí que propugne por un imperio universal.

Defensores de la supremacía del poder espiritual fueron Egidio Romano y --- muy especialmente el clérigo inglés Juan de Salisbry (1115-1180) en su libro El Policraticus, expresa sin variantes la doctrina de las dos espadas tal como fue expresada por el Papa San Gelasio I en el siglo V en el sentido de la su---  
...

premacia indiscutible del poder espiritual sobre eltemporal.

Pero la doctrina filósofo-política de mayor altura a este respecto, la -- que podemos considerar como definitiva se encuentra en el análisis de este pro- blema y de todos los fundamentales de la ciencia política al nivel que había -- llegado hasta entonces, por Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento en este -- respecto no puede pasar desapersibidamente.

Santo Tomás de Aquino, oroginario del sur de Italia, fue la figura de más alta categoría de ésta época. Vivió entre los años (1225-1274), y llevó a ca- bo una inmensa labor filosófica en la que figuran notables especulaciones de - doctrina política.

Su pensamiento político encuentra ubicación fundamentalmente en sus obras Suma Teológica, Suma contra los Gentiles, El Gobierno de los Principes, Sobre- el Regimen de los Judios, Comentarios a la Política de Aristoteles y Comenta- rios de la Etica *Aricómano*, también de Aristóteles.

Santo Tomás verifica una síntesis y armonización del pensamiento políti- co, derivado de las concepciones de la filosofía antigua, con los principios - del cristianismo. "Toma de Aristóteles la argumentación que basa la necesidad de la sociedad política en la naturaleza del hombre como ser social, justifi- cando la comunidad política como instrumento necesario para el desarrollo co- rrecto de la sociedad, y al mismo tiempo recoge la doctrina de San Pablo en re- lación con el orden divino de la potestad"<sup>30</sup>.

Considera Santo Tomás que el Estado-Ciudad griego es de límites territo- riales demasiado reducidos y aboga por la existencia de comunidades políticas-

---

30.- Porrúa Pérez, Francisca. ob. cit. Pág. 74.

de extensión más considerable.

En lo que se refiere a las formas de gobierno, estima que la mejor de todas es la monarquía, por la unidad que se deriva de ella y por parecerse al --reyno de Dios con una sola potesda. No obstante no defiende la monarquía absoluta, si no considera que es un gobierno --mixto en el que participen, como elementos moderadores del monarca, la democracia y la aristocracia.

Condena al tiranicidio, pero justifica la resistencia activa y pasiva a --la acción de los déspotas.

En fin de la comunidad política, según Santo Tomás, es obtener el bien común y servir de organounificador, evitando que la sociedad se disuelva por la --actuación egoísta de los hombres.

En lo que respecta al punto neurálgico de su tiempo, las relaciones entre la Iglesia y la Organización política, Santo Tomás adoptó un punto de vista in --termedio, pues solóvo la doctrina de la potestad indirecta que consiste en la supremacía de la Iglesia en las cuestiones espirituales, pero en las específicamente temporales.

Claramente expresa en los "Comentarios a los cuatro libros de las sentencias de Pedro Lombardo: la potestad temporal y la espiritual derivan ambas del poder divino"<sup>31</sup>

De consiguiente, la potestad secular, en tanto ésta subordinada a la espiritual en cuanto así ha sido dispuesto por Dios, a saber, en lo que atañe a la

---

31.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 75

salvación de alma. En asuntos espirituales, pues, se debe mayor obediencia a la potestad espiritual que a la secular, según aquel versículo (XXII, 21) del Evangelio de Sn Mateo: "Dad al César, lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios".<sup>32</sup>

Santo Tomás, no elaboró una construcción sistemática de Ciencia Política; sin embargo, a lo largo de sus trabajos filosóficos elucidó con claridad incomparable, los problemas esenciales y permanentes de toda organización política el origen del Estado, su naturaleza; sus fines, su justificación, las formas - de gobierno, las relaciones del poder temporal con el espiritual, el derecho - de resistencia contra la tiranía.

Esos problemas los trató Santo Tomás sirviéndose de la filosofía de Aristóteles, contrastándolos con los principios del cristianismo y con las luces - de su propia razón. Siguiendo ese procedimiento, llegó a conclusiones de validez permanente que no pueden ser ignoradas por quienes aspiran a estudiar la - ciencia política en la única forma que es posible hacerlo, de acuerdo con la - doctrina que se ha adoptado de Heller estableciendo principios universales de - descripción, interpretación y valorización de los fenómenos políticos.

"Juan de salisbury; con él nos ubicamos en el escenario en el que Felipe el Hermoso habrá de determinar en forma definitiva las ambiciones del Papado, - y es la persona que le da vida a la ideología del Rey, de tal manera que ésta - acción comienza por observar y determinar, que no hay razón alguna para subordinar la potestad de un poder temporal al poder espiritual".<sup>33</sup>

Sin embargo, hay que hacer notar que la potestad temporal es la más antigua y manifiesta que se trata de dos autoridades legítimas con diferentes fun-

...

---

32.- Ider.

33.- Martínez Hava, Juan Carlos. Apuntes de Cátedra. Pág. 55.

ciones, y pone en duda la supremacía del Papa en el poder espiritual, pues ha ce notar que aunque el Papa en el poder espiritual sea el heredero de San Pedro, la elección del papado es de determinación humana y por lo mismo su derecho proviene de dos fun tes que son de su acceso a la sucesión y de los hom--- bres que hacen posible este acceso. Ataca la posición fundamental del Tomis-- mo, llegando a establecer que hace falta una vida de acuerdo a las reglas éticas de Aristóteles para poder obtener una solución.

Marsilio de Padua; por su parte, se caracteriza al exponer que en forma pu ramente racional son esenciales, dando primacía e ir en contra del pensamien-- to hasta cierto punto aberrante de Santo Tomás de Aquino.

"Marsilio de Padua, establece la salvación extraterrenal del hombre, que-- debe de otorgarse con la fé, puesto que no hay razón que pueda demostrar la in mortalidad del alma y para ello no es razonamiento".<sup>34</sup>

Y dice, que es una virtud el razonamiento en el hombre para poder enten-- der al Estado, así entender esta razón del Estado es la necesidad de compren-- der en gpherno civil para lograr la paz, el orden y la estabilidad social que de alguna manera es sinónimo de comunidad. Y ésta, es la existencia basada en el intercambio de servicios para satisfacer necesidades y por ello rige en la-- misma el principio de clases. Entre las que van a destacar las clases de los-- labradores, artesanos, sacerdotes y administradores. Y hay quienes identifi-- can a partir de estos fundamentos solamente dos clases: una clase activa (la-- bradores y artesanos) y una clase intelectual (soldados, sacerdotes y adminis-- tradores). De lo cual concluyé que la salvación extraterrenal corresponde úni ca y exclusivamente a los clérigos.

---

34.- Idem.

Combate arduamente las nociones de la ley eterna, como engendrados de la ley humana, pues la ley eterna sólo tiene efectos futuros mientras que la ley humana sólo tiene efectos presentes. Además que la causa de la ley es el pueblo mismo, manifiesta que la Iglesia ésta integrada por los clérigos y por los fieles, proponiendo por tal motivo los concilios generales representativos.

Por otra parte dejaremos asentado que los conflictos entre los diversos poderes, el Emperador con el Papa, los Reyes con el Emperador y también con el Papa y los Reyes con los señores feudales, caracterizaron la edad media y al resolverse éstos en favor de los Reyes término la Edad Media, se acabó la poliarquía medieval y apareció la soberanía y paralelamente a ella el Estado Moderno.

Todo esto motivó entonces a que se transformara de un mundo teológico a un mundo laico; en el cual se derrumbó completamente la concepción teológica, y el razonamiento que empezó a imperar fue el científico. "Después de esto el fenómeno estatal fue visto aislado de toda potestad religiosa. Pero curioso es mencionar que para que el hombre se diera cuenta de esta situación, el hombre tuvo que luchar y acabar con su vida misma"<sup>35</sup>.

Por tal razón, es necesario notar como casuísticamente todos los autores en materia de Teoría General del Estado, coinciden en afirmar que el hombre despertó después de terminado el feudalismo.

#### D.- LAS SOCIEDADES ESTAMENTALES.

Tomando en cuenta el pensamiento del tratadista Girke: Los historiadores-

---

35.- Martínez Hava, Juan Carlos. ob. cit. Pág. 57

consideran al Estado estamental de la Edad Media como un Estado altamente dualista.

Pero debemos considerar que si tomamos en cuenta la caracterización del poder en esa época no se debe considerar como dualista sino como pluralismo de acuerdo con la fórmula de Hegel, ya que todas las funciones que realizaba el Estado estaba dividido o repartido en varias manos como lo eran:

La iglesia, el noble proleuario de las tierras, los caballeros, las corporaciones y otros privilegiados más.

Hasta la propia jurisdicción que considerabamos la función más antigua -- del Estado había pasado a manos privadas.

Carlos Schmitt, afirma en su libro titulado DER MONOS ERDE: "La estatalidad no es un concepto general valido para todos los tiempos y pueblos, sino -- una formación histórica concreta, limitada en el tiempo".<sup>36</sup>

Si tomamos en cuenta la idea de este tratadista veremos que cada concepto ya que no se puede hablar de un concepto general de la estatalidad, pues vemos que através de la historia, los tiempos, épocas y circunstancias por el que pasa un pueblo, son matices propios de cada comunidad, por tanto podra y habra semejanza, pero nunca sera igual un pueblo a otro.

De esta forma podemos darnos cuenta más claramente que la sociedad medieval fue una pliarquia .

Para aceptar en plenitud sus circunstancias sociales y políticas es importante conocer la condición de los pueblos y reinos que comenarón a formarse a

la caída del Imperio Garolingio y sus relaciones con el imperio y la iglesia.-

Así pues la sociedad medieval vivió una doble característica, pues fue estamental y feudal.

Para dar un panorama más particular y más entendible, hablemos primero de lo que significó la palabra "Estamento".

ESTAMENTO: es el extracto o sector de una sociedad, definida por un co--mun estilo de vida o una función de sociedad determinada.

Así los estamentos fueron capas sociales más o menos cerradas, que seran--fuerzas vivas y actuantes:

El primero estuvo formado por los señores feudales, fueran los dueños de--las tierras que luchaban en contra de el rey Juan que en 1215, lo encerraron y lo obligaron a firmar la Carta Magna: Documento que los ingleses consideraron la primera Constitución escrita de la historia y la fuente de las libertades --del hombre.

El segundo se constituyó con el clero y tuvo su fuerza y validez en el po--der de la iglesia que en la época de la Edad Media era considerada como una --forma de poder y de gobernar a la comunidad medieval.

El tercer estamento se integra con los descendientes de la nobleza a los--que no correspondía título nobiliario y con habitantes de las villas y ciuda--des.

La unidad de los estamentos cobran fuerza política y constituyeron los --

tres brazos en España, Francia e Inglaterra.

En realidad el Estado feudal era un Estado transitorio pero posteriormente los señores feudales se fueron agrupando en sistema que se le llamo de ---- alianzas, y que este vellasaje fue tomado en cuenta por los reyes de tal manera, que con el paso del tiempo se fueron imponiendo a éste mismo y, de esta manera los señores feudales quedarón subordinados a los primeros y se empezaron a crear las grandes monarquías de finales de la Edad Media y con comitantemente ante la indiferencia de los monarcos y señores feudales se desarrolló y forjó como institución el gran poderío de la iglesia católica que se inspiraba en el cristianismo y que la patrística los constituyó como doctrina.

"Así mismo Alexandrov define a la monarquía estamental representativa como una forma de Estado feudal, en la que el poder central se refuerza y tiende a apoyarse no solo en la nobleza si no también en las capas acomodadas de las -- ciudades en Francia los Estados Generales; en Inglaterra el parlamento etc. - En cierto sentido en rey estaba limitado por el órgano de representación de los estamentos. Sin embargo durante cierto tiempo los monarcas se vierón obligados a transigir"<sup>37</sup>

De está manera, la iglesia católica, de inmediato reclamó el derecho de - tener la hegemonía de la Europa del medievo, y quizá gobernar las mentes de -- los individuos; ahora bien, esta institución ha desarrollado una gran influencia en la vida de los hombres por lo que éstos, han tendido a superarse y ha - desarrollarse mejor en su medio ambiente y el papel de la religión fue determinante en la formación de los hombres; esto ha sido una traba delatoria en de - venir histórico, un ejemplo claro es el bloqueo cultural que la iglesia católi ca ejercía en los hombros para impedirles aumentar su aservo cultural y, fue el

---

37.- N.G. Alexandrov y otros. Teoría del Estado y del Derecho. 2a. edoc. 1966  
Pág. 66

dogma que dicha institución sostenía acerca de la forma de la tierra y afirmaba que está era plana, esta era la tesis falsa que mantuvo a los hombres engañados hasta que al fin, se comprobó lo contrario y pudo llevar a la humanidad por un camino de grandes descubrimientos"<sup>38</sup>.

"A finales de la baja Edad Media, estaban divididos los deberes del individuo, quien tenía que obedecer por una parte la parte de la iglesia, es decir en cuanto a lo ordenado, las disposiciones del señor feudal y por otra parte - las resoluciones del rey o emperador.

A esta concurrencia de poderes fue lo que llamo Guillermo Federico Hegel la poliarquía medieval.

Que significaban las bases necesarias para que se hablara de súbdito; y - el súbdito era a su vez dependiente de diversas personalidades del poder".

Estas personalidades estaban ordenadas jerárquicamente, de la siguiente forma:

- a).- El Emperador
- b).- El Rey
- c).- El Señor Feudal y,
- d).- La iglesia Católica

Al respecto, Mario de la Cueva nos dice "Todos eran súbditos en la época feudal de abajo hacia arriba". Y sintetizando algunos puntos de vista respecto a esta situación es que hemos hecho la anterior relación.

"Debemos ver al Estado del feudalismo como una organización política Esta

mentaría, en donde el concepto de Estado se vincula a las controversias medievales entre la Iglesia y los poderes temporales.

La vida de este período se desarrolla dentro de las ciudades, por lo que debemos considerar éstas como los planos políticos en donde se manifiesta la división de poderes, misma que se expresa en las elaboraciones filosóficas con respecto al origen y determinación del poder; "...el Estado tenía como fin el de ser un medio por el cual el hombre se preparaba para vivir en la Ciudad de Dios, ya que aquél era una institución temporal formada por el pecado original".<sup>39</sup>

Definitivamente podemos afirmar que el fin del Estado feudalista fue determinar la supremacía del poder, controvertido entre la supremacía del poder temporal o del poder espiritual.

En forma sintética, la primera tendencia de los fines del Estado feudal pretende subordinar a la organización política al poder espiritual representado por la Iglesia; mientras por otro lado, en tiempos posteriores se intentó definir la supremacía de los organismos laicos.

En esta pugna filosófica entre la supremacía del poder Divino y el poder terrestre fue determinante en el período de transición al Estado Moderno.

Podemos afirmar, entonces, que el fin más importante del Estado feudal, fue el resolver la controversia por el poder, la cuál se resolvió al fin de cuentas por la supremacía del poder terreno.

---

39.- Martínez Nava, Juan Carlos. Apuntes de Catedra. Pág. 12.

## CAPITULO TERCERO

### COMO SE DA LA CENTRALIZACION DEL PODER POLITICO EN EL ESTADO MODERNO

#### A.- CARACTERISTICAS DEL ESTADO MODERNO

#### B.- LA IDEA DE SOBERANIA

#### C.- LA APARICION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

## A.- CARACTERISTICAS DEL ESTADO MODERNO.

A fines de la Edad Media se hicieron esfuerzos para lograr la unidad del Estado superando la desintegración existente en el feudalismo. En Italia las ciudades estaban organizadas en forma monista, aunque no de manera similar a la antigua polis: su unidad derivada en que su gobierno descansa en un solo grupo y hombre aristocratico dirigente que imponía su voluntad a los demás.

En la misma Italia, con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno. "El pensamiento de Maquiavelo desborda sin duda muchos de los rasgos de la sociedad política antigua. Ya se ve el nacimiento del Estado Moderno -- concebido con su ingrediente específico de soberanía"<sup>40</sup>.

La Iglesia, con su tradicional unidad, ofrecía al mundo un ejemplo magnífico de concepción monista de las organizaciones y sirvió de esta manera a la construcción unitaria o monista del Estado Moderno.

Este surgió al tenerse la concepción del mismo como unidad que superaba al dualismo existente entre el Rey y el pueblo y entre poder espiritual y poder temporal que caracterizó las sociedades políticas de la Edad Media.

Esa unidad se logró en los diversos países de acuerdo con sus diferentes peculiaridades históricas.

Se superaron los dualismos; la lucha entre el Estado y la Iglesia se resolvió a favor del Estado, relegando a la Iglesia su esfera y aún, en algunos casos, relegándola a un término de subordinación.

La lucha entre el Rey y los señores feudales se resolvió en favor de los monarcas, que igualmente se desligaron definitivamente de la virtual sumisión al Imperio.

---

40.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 13ª. edic. 1979. Pág. 79.

En esta época nace el absolutismo, que según Jellinek, es la primera después de la época romana, que realizó la unidad del Estado. Esa unidad fue territorial, al unir las diversas partes del mismo bajo un mismo poder, y administrativa, al organizar bajo un mismo régimen la estructura total de la comunidad política.

Las guerras que tuvieron lugar en los países europeos, en los tiempos modernos, contribuyeron a particularizar más los Estados y a poder de manifiesto más y más, la unidad de la organización política, que se buscó hacer descansar en una base sociológica nacional. Esa unidad, a su vez, trae como consecuencia la aparición de nuevas características que especifican al Estado Moderno, distinguiéndolo de los otros tipos históricos de organización política.

Tales son su estructura constitucional como una comunidad nacional organizada de acuerdo con las funciones que ha de realizar y, además, poseyendo un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos.

En resumen podemos señalar las siguientes características del Estado Moderno:

- 1.- Unidad.
- 2.- Organización Constitucional.
- 3.- Autolimitación del Estado frente a los individuos.

La idea de unidad surgió a través de la evolución histórica, a través de la lucha del Estado con los otros poderes sociales.

"La unidad del Estado Moderno es diferente de la unidad que existía en las organizaciones políticas del mundo antiguo. Como hace notar Jellinek, el-

...

dualismo que distingue a gobernantes y gobernados en la Edad Media, aún cuando fue superado, dejó hondas huellas en el Estado Moderno. El individuo, hasta que surgieron los regímenes monstruosos del siglo XX, nunca fue devorado totalmente por la organización política".<sup>41</sup>

"La libertad religiosa es una de las conquistas inalienables de la persona humana. Las creencias religiosas deben significar una barrera infranqueable para la actividad estatal, que debe respetarlas".<sup>42</sup>

En el Estado Moderno la libertad individual se deriva del reconocimiento que de la misma hace la organización política por medio del ordenamiento jurídico.

En el Estado Moderno, como reminiscencia del dualismo medieval, se afirma la existencia del individuo con derechos personales específicos y por ello sometido al poder del Estado tan sólo de manera limitada.

Esto centraliza en las que hay una parte consagrada a definir los derechos del individuo; es lo que conocemos como garantías individuales, derechos humanos, o parte dogmática de Constitución Política.

"Una situación así no se presentó en la polis griega. Este Estado Moderno es el que se encontrará en la base del desarrollo sistemático de nuestra teoría".<sup>43</sup>

B.- LA IDEA DE SOBERANIA.

La idea de soberanía se remonta a los tiempos más antiguos, esta se ha presentado en todo momento en que el poder se manifiesta en esclavitud o se

---

41.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 13ª. edic. 1979. Pág. 81.  
42.- Porrúa Pérez, Francisco. ob. cit. Pág. 81.  
43.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Pág. 82.

opone con otros poderes. Esta idea de soberanía del Estado se presenta en --- Francia y el concepto o definición exacta es de origen reciente.

"Soberanía significa SUPER-OMNIA, que quiere decir lo que esta por encima de los demás y se quiere dar a entender como al poder que no reconoce a otro poder".<sup>44</sup>

En el juego de las fuerzas sociales que gira al rededor de quienes lo --- constituyen, el poder donde tenemos que encontrar el sentido y la esencia de lo que hoy denominamos como soberanía.

En Roma encontramos la noción de soberanía, estos usarón términos muy dis- tintos a lo que hoy se conoce como soberanía.

"La raíz etimológica de soberanía en la lengua francesa alude a un poder-comparativo que se hace independiente de todos los poderes a una superioridad, superlativa a una permanencia jerárquica".<sup>45</sup>

Para poder darnos cuenta de lo que la soberanía, ha significado a través- de las distintas formas de composición en los Estados, será de gran utilidad - comprender su desarrollo histórico:

#### A) La autarquía de Aristóteles:

Una noción esencial de la "polis" es para Aristóteles la autarquía que apa- rece como una categoría ética, que no guarda relación con el concepto de sove- ranía, ni con la libre determinación del Estado.

#### B) El mundo romano:

No encontramos el concepto de soberanía en el mundo romano ni el pensamien- to político. Ellos usarón nociones como "potestad" e "imperio".

---

44.- Basave Fernández. Teoría del Estado. 3ª. edic. 1970. 88.

45.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 317.

"En Roma dice Jellinek, hasta en época más avanzada fue muy viva la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos; pero la cuestión relativa a saber es quien tiene en el Estado el más alto poder y es muy distinta la cuestión relativa a la soberanía del Estado".<sup>46</sup>

C) La época medieval:

La soberanía nos dice Jorge Jellinek, nació en la Edad Media como un concepto político y polémico.

La oposición del poder del monarca a otros poderes engendra en la Edad Media el conocimiento de la noción soberanía. Es necesario llegar hasta la Edad Media para encontrarnos frente del monarca la presencia de otros poderes que se le oponen por derecho propio aduciendo títulos históricos y reales de legitimidad. Estos fueron:

- 1.- El poder de la Iglesia que pretendió subordinar al Estado, es decir, la lucha entre el poder temporal de los monarcas.
- 2.- El poder del Imperio romano que no reconoció a los demás Estados que el carácter de provincias de Roma.
- 3.- Los grandes señores feudales, las corporaciones independientes y las ciudades libres que ostentaban títulos suficientes para enfrentarse al monarca.

El Estado debe someterse al poder de la iglesia; más los reyes no aceptan estas ideas y se desencadenó la lucha llamada de las investiduras de las dos espadas, que es un largo y penoso debate que fortaleció la acción real que dio origen a dos tesis contradictorias, el Estado y la iglesia.

Estamos en presencia de un cuadro de fuerzas contradictorias, entre una institución fuertemente apoyada en la conciencia católica del mundo occidental y una monarquía en proceso de constitución luchando por la unidad nacional en-

...

---

46.- Serra Rojas Andrés.ob. cit. Pág. 318

un feudalismo personalista y fraccionador del poder, frente a una iglesia poderosa y un derecho natural en la cual encontrarán refugio las tesis monarquistas.

El poder se excluye con el poder, por lo que pronto se inició la reacción para decidir cual era el poder superior, superomía, es decir: "soberano". Es por consiguiente, entonces que en Francia nace el concepto de soberanía como consecuencia de las luchas entre las que destaca la de Felipe el Hermoso contra el papa Bonifacio VIII.

Correlativamente al nacimiento de las nacionalidades el Estado se hacia poderoso constituyéndose en un órgano supremo sobre sus subditos y manteniendo su independencia frente a los amenazantes Estados del exterior. Pero en San Agustín. "En cada Estado debería existir un cuerpo, cuya autoridad es indivisible y legalmente ilimitada y que sus ordenes por sí mismas crean derecho".<sup>47</sup>

D) El concepto de soberanía de Juan Bodino (1530-1596)

Impregnado del pensamiento político anterior, puede decirse que Bodino sitúa al final del largo proceso de siglos formo la Edad Media, en los inicios de la Edad Moderna, elaborando metódicamente el concepto de soberanía aunque hay huellas de su empleo con anterioridad.

Afirma Juan Bodino que la característica esencial del poder de la república se encuentra en la soberanía.

Por primera vez Bodino introduce en la política, conceptos que hasta entonces no había adquirido tal desarrollo. "Todo dominio sobre una pluralidad de familias dijo, Bodino dotado de poder soberano, esto es revistido de un poder-

...

Supremo e independiente en lo exterior y en lo interior representa un Estado".

E) Nicolás Maquiavelo (1469-1527)

Se debe a Maquiavelo el haber empleado por primera vez el término Estado. "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tiene Imperio sobre -- los hombres, han sido y son Repúblicas y Principados".

El realismo de Maquiavelo estima que la comunidad humana posee un poder -- interno secreto, que debe ser ejercitado por el que gobierna.

De tal modo que la soberanía aparece, no como un atributo del Estado imaginado como ente, sino una cualidad de poder en una comunidad, así sea Principado o República.

F) Thomas Hobbes (1588-1679)

La sociedad es el resultado de las acciones y reacciones reciprocas entre los individuos, subordinada a los principios más simples.

Con la aparición de un representante común, que actúa en su nombre la sociedad adquiere consistencia y dirección.

G) John Locke (1632-1704)

Las ideas políticas de Locke reflejan una reacción en contra de las teorías de Hobbes. Aunque continúa la línea individualista y contractualista.

Locke rechaza las ideas de Hobbes sobre la monarquía absoluta, la soberanía del Príncipe y la soberanía del pueblo.

Una posición eclética en la soberanía descansa el parlamento.

"La sociedad es una realidad primaria y no una cosa artificial, por ello el gobierno es responsable ante el pueblo y subordinado a la Ley moral y a los principios constitucionales"<sup>49</sup>

La soberanía verdadera se la reserva el pueblo, quien conserva el derecho a la Revolución, como queda comprendido en el artículo 39 de la Constitución - Mexicana.

La soberanía del pueblo se ve limitada por los fines que se les atribuye: mantener la paz, la seguridad y el bien público de la comunidad y por la naturaleza misma del poder representativo.

Los poderes se dividen en legislativo o autoridad mayoritaria de la sociedad; y el ejecutivo o gobierno, poder permanente para mantener la acción pública, auxiliado por la jurisdicción. Estos dependen del Legislativo.

H) Juan Jacobo Rousseau (1712-1788)

El Estado de naturaleza, el contrato social, y la soberanía popular, son representadas con nuevos aspectos originales y rebelan la inconformidad de un hombre en contra de las condiciones sociales y políticas de la época que vivió y la proyección ideal hacia una sociedad diferente.

La doctrina política ha reconocido ampliamente el valor de las doctrinas de Rousseau, ya que su profundo idealismo habre las nuevas rutas de las instituciones democráticas y aparecen nuevamente en el debate de actualidad entre - sistemas que convierten el sentido de la justa participación del pueblo en la institución.

"La soberanía de manera general presenta las siguientes características:

...

---

49.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 324.

I.- Es perpetua, es decir, incondicionada en el tiempo.

II.- Es absolutista, sin sujeción a Imperio alguno, salvo la Ley de Dios, el Derecho Natural, las leyes fundamentales en las que se apoya la soberanía y las convicciones auto-impuestas.

III.- Es indivisible porque su naturaleza de potestad suprema no permitiría la división que, por otra parte quebrantaría la estabilidad y la paz".

En esta forma hemos presentado, el desarrollo histórico de lo que ha sido la soberanía a través del tiempo y la forma en como ha sido conceptualizado -- por los teóricos más sobresalientes del mundo antiguo.

#### c.- LA APARICION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

##### ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

La evolución jurídica en Inglaterra y la doctrina iusnaturalista de los derechos inalienables del hombre, establecieron las bases espirituales y para reunir las principales libertades en un catálogo de derechos fundamentales y -- para proclamar como Ley positiva de los derechos fundamentales del hombre y -- del ciudadano.

Esto aconteció por primera vez en las colonias norteamericanas, gracias a que existía una situación política propicia.

Ya en los "General Fundamentales" de Nueva de Plymouth, del año de 1671, se declaraban la igualdad ante la Ley y la justicia, la integridad física, la vida, la libertad, el buen nombre y la propiedad, así como libertad de credo -- de conciencia y de culto.

"En el año de la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776, redactada por Jefferson, señalaba con verdad evidente que los hombres estaban dotados de ciertos derechos inalienables".

La Constitución Federal de 1787, no contuvo en un principio, una declaración de los derechos fundamentales, pero dos años más tarde se sometieron al Congreso 10 Enmiendas, es decir artículos adicionales que garantizaban los derechos fundamentales.

#### FRANCIA

En la muy diversa situación de la Francia Revolucionaria desde el punto de vista jurídico-constitucional y político, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano significó un cambio trascendente.

Inspirado en Bill of Rights de Virginia, Lafayette propuso la Constituyente promulgar una declaración de los derechos humanos.

Entre las posteriores y diversas Constituciones Francesas debe destacarse la "Charles Constitutionnelle", expedida por Luis XVIII el 4 de Julio de 1814- que, en vez de garantizar amplios Derechos del hombre y el ciudadano, otorgaba derechos, de libertad limitados.

A imitación de este modelo otras monarquías reconocieron constitucionalmente algunos derechos aislados.

#### ALEMANIA

Es mucho más difícil rastrear los principios de la idea de derechos huma-

...

"En el año de la Declaración de Independencia del 4 de Julio de 1776, redactada por Jefferson, señalaba con verdad evidente que los hombres estaban dotados de ciertos derechos inalienables".

La Constitución Federal de 1787, no contuvo en un principio, una declaración de los derechos fundamentales, pero dos años más tarde se sometieron al Congreso 10 Enmiendas, es decir artículos adicionales que garantizaban los derechos fundamentales.

#### FRANCIA

En la muy diversa situación de la Francia Revolucionaria desde el punto de vista jurídico-constitucional y político, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano significó un cambio trascendente.

Inspirado en Bill of Rights de Virginia, Lafayette propuso la Constituyente promulgar una declaración de los derechos humanos.

Entre las posteriores y diversas Constituciones Francesas debe destacarse la "Charles Constitutionnelle", expedida por Luis XVIII el 4 de Julio de 1814- que, en vez de garantizar amplios Derechos del hombre y el ciudadano, otorgaba derechos, de libertad limitados.

A imitación de este modelo otras monarquías reconocieron constitucionalmente algunos derechos aislados.

#### ALEMANIA

Es mucho más difícil rastrear los principios de la idea de derechos huma-

nos inalienables en la antigua Teoría Alemana del Estado que en la tradición anglosajona.

La historia de los derechos fundamentales consagrados en un documento se inicia en Alemania en el año revolucionario de 1848, en Diciembre de ese año, la Asamblea Nacional Alemana congregada en la Iglesia de San Pablo de Frankfurt expidió una declaración de los "Derechos Fundamentales del Pueblo Aleman" que fue incorporado como sección VI, en la Constitución del 28 de Marzo de 1849.

El objeto de estas garantías eran principalmente: la libertad de residencia en territorio del Reich, la igualdad de todos los alemanes ante la Ley, la supresión de los privilegios estamentales, la libertad de la persona y el principio del Habeas Corpus, la inviolabilidad del domicilio y la reserva de resolución judicial para cateos y embargos de cartas y papeles, la garantía del secreto de correspondencia, la libertad de opinión, la libertad de credo y de conciencia, la libertad de culto religioso, la libertad de investigación y docencia, la libertad para elegir profesión y sitio de instrucción, la libertad de asamblea, la libertad de asociación, la garantía de propiedad y la del Juez-Legal.

#### LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS.

La norma fundamental de 1857, que es sin duda al que mayores elogios justificados ha merecido, expresaba en su artículo primero que "Los derechos del hombre son la base y el origen de las instituciones". Este concepto fue manejado, de una manera básica, dentro de nuestro constitucionalismo anterior a 1857. Tal vez para mejor conocer aquella época, con la mentalidad de los juris-

...

tas que la vivieron, sea conveniente recurrir al constitucionalista José M. -- del Castillo Velasco, quien en breves párrafos hizo una síntesis de nuestra -- evolución política en el primer medio siglo de nuestra vida independiente:

"Los hombres se convertían en la encarnación de las ideas; ellos eran por sí mismos una bandera, y un motín sucedía a otro motín para derrocar al caudillo afortunado que había logrado apoderarse del gobierno.

Tal ha sido el Estado de la Patria durante cerca de medio siglo. Proclamada la Constitución de 1824, que establecía el sistema Federal, fue destruida para formular las leyes constitucionales de 1836, que establecían el centralismo. Después estas leyes fueron destruidas para restablecer la Constitución de 1824 reformada por medio de un acto. En seguida fue destruida para dar lugar a las bases orgánicas que volvían a establecer el sistema de gobierno central. Y en estos vaivenes dolorosos, en estos sacudimientos terribles, la tradición antigua del poder absoluto aparecía siempre dominante, y las leyes insuficientes y sin poder regular la marcha de la sociedad. La dictadura se entronizaba ya oculta tras de lo que se ha llamado "facultades extraordinarias", ya descubierta y sin esbozo. Era la renovación de la lucha entre el dominio del monarca y el Imperio de las leyes; la lucha entre el poder absoluto y la libertad de los pueblos; la lucha entre la usurpación del derecho y el derecho mismo.

Y en esa lucha terrible que dividía a los mexicanos en dos partidos irreconciliables, la libertad y la justicia no hallaron jamás apoyo, ni el pueblo aceptó decidida y resueltamente alguno de tantos cambios. Ni podía, en verdad aceptarlos porque en ninguno de ellos se reconocían los derechos del hombre; porque en ninguno de ellos se hacía efectiva la libertad, que es la condición

...

de la vida de la humanidad.

Por tanto, no debe sorprendernos que el artículo 1ro. de la Carta de 1857 expresara: El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; en consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetarse y defender -- las garantías que otorga la presente Constitución. Con tal postulado se cumple un antiguo anhelo de los demócratas mexicanos y combatientes por la libertad, que estimaban que era el objeto fundamental de aquella Ley; mayormente -- que acababan de derrocar a la última dictadura la más terrible del santanismo.

"Basicamente la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, proclamaba en Francia, al mismo tiempo que la constitución de los Estados Unidos, fueron los factores de mayor influencia de los documentos constitucionales mexicanos".<sup>50</sup>

Por su parte, los constituyentes de Chilpancingo, en su Manifiesto de --- 1813, habían hecho declaraciones terminantes en contra de la servidumbre y proclamado la legitimidad del pacto social. Por tanto, nada extraño es que en la Constitución de Apatzingán se estableciera que: El gobierno se instituye para la protección y seguridad de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad... Para más adelante añadir: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".

El Plan de Constitución de 1823, Puntualizaba: Ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre si él mismo no se lo ha dado... Para preceptuar en tal-

...

---

50.- Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. edit. Pax, México. 3ª. Edic. México 1972. Pág. 280.

documento: Son derechos de los ciudadanos: 1ro. el de libertad que es el de pensar escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda a los derechos de otro. 2º. el de igualdad que es el de ser regidos por una misma Ley sin otras disposiciones que las establecidas por ella misma; 3º. el de propiedad que es el de consumir, donar, vender conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la Ley; 4º. el de no haber por Ley sino aquella que fuese acordada por el Congreso de sus representantes.

Generalmente se ha censurado la técnica del Acta Constitutiva de 1824 y de la Carta del mismo año, por no contener un catálogo político de 1836, mejoró notablemente en este capítulo y la primera de las siete leyes hace una enumeración sistemática y bastante completa de los "Derechos Naturales", que se reconocen a mexicanos y extranjeros.

Los enemigos del centralismo, con su mentalidad maniquea, no podrán negar que la Constitución de 1843, o Bases orgánicas supera notablemente a todas las anteriores, en el completo catálogo que hizo de los "Derechos de los habitantes de la República".

Los estudiosos mexicanos y el sector de políticos más destacados, convencidos de los graves atropellos cometidos por diversos gobiernos, exigieron el establecimiento del procepto en la forma expresada en 1857, por entonces estuvo muy en boga la doctrina de Ahrens, seguida por la mayoría de los juristas mexicanos y que en más de una ocasión expuso el jurista más distinguido que México ha tenido: Ignacio L. Vallarta, en la que se sostenía: "Son derechos -- del hombre los que resultan inmediatamente de su propia naturaleza humana y son la base y la condición para adquirir otros"<sup>51</sup>

---

51.- Idem. Pág. 282.

La teoría de los derechos del hombre ha sufrido serios quebrantos y en -- 1916, al resumirse el Congreso de Querétaro, aunque el positivismo había sido bastante atacado en México, una nueva tesis de orden filosófico, el materialismo dialéctico, había combatido al individualismo.

"En nuestros días, de profundos cambios y trastornos sociales, una nueva corriente humanista, con graves preocupaciones colectivas, ha sustituido al -- antiguo y egoísta concepto del liberalismo. Sin embargo, nuevas formas dictatoriales han abatido al mundo y aún países considerados como invulnerables a -- la tiranía, por su cultura y elevada civilización, han caído víctimas de nuevas formas dictatoriales"<sup>52</sup>.

Por ello independientemente de la distinción de "humanismo burgués y humanismo proletario", en todos los ámbitos intelectuales y en todas las círculos donde hay una preocupación por los problemas humanos, se sostiene ampliamente que el reconocimiento del respeto a los intereses sociales no implica la desaparición del respeto a la personalidad humana. Nuevas formas fechistas, así -- se encubran con un falso ropaje democrático, como ocurre en los Estados Unidos no han logrado superar la doctrina de los derechos del hombre, con los naturales y lógicos matices que exige el mundo contemporáneo.

---

52.- Ob. Cit. Pág. 283.

## CAPITULO CUARTO

### COMO ES EL PODER POLITICO EN LOS ESTADOS MODERNOS

A.- COMO ES EL PODER POLITICO Y EL DERECHO

B.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER POLITICO

C.- EQUILIBRIO DEL PODER POLITICO

D.- COMO ES HOY EN DIA LA CENTRALIZACION DEL PODER POLITICO

## A.- COMO ES EL PODER POLITICO Y EL DERECHO.

### PENSAMIENTO DE HANS Kelsen.

De nacionalidad Austriaca, pertenece al selecto grupo de los filósofos -- del Derecho, de corriente formalista clasifica las ciencias en fácticas o ciencias del ser, y normativas o ciencias del deber ser. Con su marcada tendencia Kantiana, Kelsen considera que la mente es la que proporciona realidad al objeto de conocimiento, y el operar, puede hacerlo tomando en consideración los hechos, dando así origen a las ciencias fácticas, o bien estableciendo normas -- así las ciencias normativas. No aceptando el formalismo de Kelsen la teoría del Estado sería a la vez fáctica y normativa, porque parte de los hechos para desprender de ellos principios generales o normas.

Elaboró la doctrina que se conoce como pureza del método que tiene por consecuencia la desaparición del Estado al identificarlo con el Derecho.

Los que se conocen como elemento del Estado Poder, Territorio y pueblo -- en realidad no son sino, respectivamente, la validez del orden jurídico en sí, su validez especial y su vigencia o validez personal.

Kelsen y teoría de la Identidad entre Estado y Derecho aún cuando ya han habido pensadores que la enunciarón, el principal expositor ha sido Hans Kelsen, que dice que el Estado no es más que el sistema del orden jurídico vigente.

Funda su afirmación en las observaciones de que las doctrinas puramente -- sociológicas del Estado, hacen siempre referencia implícita, según hemos visto -- al orden jurídico al tratar de explicar el nomen de mando que se da dentro -- de los hechos puramente sociológicos, cuyo complejo forma el Estado.

Dice Kelsen que precisamente... "Lo jurídico es lo que viene a trazar -- las fronteras de la realidad estatal; que sólo a la luz del Derecho podemos de limitar lo estatal; que un hecho sólo puede considerarse como estatal cuando -- se hace referencia al orden jurídico, y por ello lo jurídico es lo que va a -- dar tono, lo que va a caracterizar un hecho cualquiera como hecho estatal. -- Entonces lo estatal se confunde con el fenómeno jurídico, puesto que un hecho -- sólo es estatal cuando tiene un ingrediente jurídico".<sup>53</sup>

Los resultados de esta doctrina, estriban en que el Estado reduce a un -- sistema de normas, centralizándose en el Derecho Positivo, ya que los llamados hechos estatales tienen de estatales, precisamente su inserción en las normas -- jurídicas.

La consecuencia es que el Estado únicamente puede ser conocido, al tener -- únicamente un aspecto jurídico por el método jurídico, y no por el método so -- ciológico, pues un mismo objeto no puede ser conocido haciendo uso de métodos -- dispares.

Kelsen deriva sus sistema de Ciencia Política de la Teoría del Conocimien -- to de Manuel Kant, por lo que afirma que "El Estado no es sino un sistema de -- derecho vigente, puesto que sólo podemos llegar en virtud de nuestra especial -- actitud cognocitiva que utiliza el método jurídico, para conocer un objeto ju -- rídico que es el Estado, en esta forma sólo se conoce el sistema jurídico posi -- tivo. Y afirma que este sistema de derecho vigente, cuando se personifica se -- llama Estado".

Kelsen llama personalidad jurídica del Estado a una síntesis del conjunto -- de normas que regulan la conducta de los hombres. Dice que cuando esta sínte --

...

sis abarca parte del orden jurídico, surge una personalidad jurídica parcial, como la de las sociedades mercantiles. Pero cuando abarca la totalidad del orden jurídico, entonces surge la personalidad del Estado.

Entonces, para Hans Kelsen el Estado es la personificación metafórica del orden jurídico positivo.

Por otro lado, dice que el poder del Estado se traduce en la fuerza psicológica suscitada por la representación de las normas jurídicas. La norma jurídica, en sí misma, considerada en forma aislada, es una entidad ideal; pero -- cuando existe una situación determinada en que algún hombre deba aplicarla, nace en ese momento la idea normativa de la misma que impone a ese hombre el hecho de que tenga que seguir las reglas que ella misma fija.

"Hans Kelsen considera a la personificación del Estado como un mero auxiliar del conocimiento para entenderlo. Pero su afirmación fundamental es que tanto el Estado como el Derecho sólo son dos palabras para designar a un mismo ser"<sup>54</sup>

En otras palabras su relación es la identidad. Se dice que el Estado es el soporte, el creador del Derecho. Hans Kelsen afirma que para la existencia de la norma jurídica es preciso que haya una instancia de imposición imperativa de la misma. Pero que esta conexión es una relación lógica sustancial que existe dentro de la misma norma, lo que la hace de imposición inexorable. -- Kelsen dice que esta relación lógica se ha querido transformar en algo genético, pero que no lo es sino que tal conexión entraña una relación lógica indisoluble no es una relación genética entre dos normas distintas; la norma de conducta no puede descomponerse en norma y en órgano sancionador.

---

54.- Idem. Pág. 123.

Para Hans Kelsen el Estado no puede ser concebido sin el Derecho, por que el Derecho Positivo no puede ser pensando aparte del Estado, ya que son una -- misma cosa.

La conclusión de esta doctrina es tratar de explicar todos los problemas-- propios de la realidad del fenómeno estatal, como problema jurídico; no estu-- dia problemas sociológicos y deja también aparta todo examen de política, de -- justicia, de conveniencia de determinadas instituciones, pues considera que co rresponde a la ética y a la política estudiar estos aspectos. Para Kelsen, to dos los temas en torno al Estado son temas que se refieren a la validez y vi-- gencia del orden jurídico positivo; que la población es la esfera personal de-- validez del mismo orden jurídico de ser supremo y total; que los orígenes del-- Estao no son sino los de producción del Derecho. Por último manifiesta que es te orden jurídico también es denominado voluntad del Estado.

"La doctrina de Hans Kelsen es muy relativamente aceptable, es ciertos -- aspectos no estamos de acuerdo con él; pero nos plantea la necesidad de revi-- sar la problemática del Estado y observarlo más profundamente".<sup>55</sup>

Para concluir, podemos decir que el fenómeno estatal y el ordenamiento ju-- rdico no son idénticos, pero si se implican mutuamente de modo esencial y ne-- cesario, con esto se puede decir que no puede pensarse en el Estado sin el De-- recho y viceversa. En consecuencia, al existir de manera necesaria en el Esta-- do el ordenamiento jurídico. Pero... "En el Estado hay algo más que Derecho; no puede resolverse la relación entre Estado y Dereho como una de las partes - esenciales del Estado".<sup>56</sup>

EL DERECHO COMO INSTITUCIONALIZACION DEL ACTO POLITICO.

---

55.- Martínez Nava, Juan Carlos. Apuntes de Catedra. Pág. 130.

56.- Ob.cit. Pág. 130.

En la perspectiva de la actividad política, el Derecho se nos presenta como la institucionalización del orden.

La justicia da a cada uno su derecho, lo suyo, esto es, aquellos que esta determinado a la utilidad de un sujeto para su subsistencia y desenvolvimiento. En el orden de la esencia, la justicia es, en consecuencia, nuestra vida personal; no de éste o de aquél, sino la tuya, la mía, en cuanto estamos integrados en la convivencia de una comunidad.

El Derecho va dirigido al cumplimiento de dos objetivos: el primero intrínseco y es el dar a cada uno lo suyo; propicia el logro de los satisfactores, presta las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de su existencia.

En segundo lugar, el Derecho con el "sum cuique", define las distintas posiciones y relaciones de lo "nuestro", distribuye y coordina elementos de la convivencia humana, formalizando el orden social; el Derecho es, por ende, un elemento de organización de la estructura de la sociedad, que realiza simultáneamente, esa doble función: servir al hombre y definir un orden social.

"El Derecho positivo es el históricamente válido y eficaz esto es, reconocido como legítimo y normalmente cumplido por una sociedad determinada"<sup>57</sup>

El Derecho positivo junto a la idea de la justicia encarna el valor de la sociedad. Esta seguridad significa:

1°. Que el Derecho positivo hace previsible las consecuencias de un acto-jurídico que aparecen definidas y respaldadas por una sanción.

---

57.- Diego Pacheco, Pablo. Tesis: Naturaleza, Jurídica del Poder del Estado en México. 1987. Pág. 164.

2ª. Que crea una clara situación jurídica, en que están taxativamente determinados los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad, previniendo las contiendas y excluyendo toda posibilidad de arbitrariedad judicial en su sanción.

3ª. La seguridad entraña también la estabilidad del orden, su cohesión y su desenvolvimiento evolutivo.

El Derecho al hacerse positivo, al establecerse como orden vinculante de la convivencia, adquiere una autonomía política (se separa de ella sin desprenderse), de validez, que puede incluso, emanciparse de su idea específica de justicia. Puede llegar a ser Derecho injusto, pero Derecho positivo; esto es válido y eficaz; cuando encarna todos los valores formales de la seguridad, como normas de orden social, aunque sea enteramente injusto.

La tensión entre ese sentido de justicia y este valor político de su positividad, es un problema lógico e histórico cuya posibilidad hay que tener en cuenta porque no explica muchas deformaciones del concepto de lo jurídico y porque surgen de ella una serie de problemas característicos de la vida política.

El Derecho tiene, en consecuencia, impulsos humanos propios, que lo respaldan; y aunque pueden ser circunstancialmente doblegados, nunca son anulados. Tal es la eterna verdad; del ideal de un Derecho Natural, que fundamentalmente permita enjuiciar al derecho positivo

El Derecho no es, ni debe ser considerado, como puro instrumento del poder, o de la voluntad de uno o de muchos; es un error, una peligrosa equivocación

ción, identificar la Ley como fuente del Derecho con la voluntad del gobernante, con la voluntad general o con la voluntad de una clase.

La estructura de la comunidad política se formaliza como orden mediante el Derecho. A su vez, la acción ordenadora, configuradora, del poder político se realiza mediante el Derecho.

El Derecho limita, apoya y legitima el poder, en la medida en que el poder se transforma en una institución jurídica.

"La vida política es fundamentalmente vida ordenada; El Derecho, es la estructura del orden social, de aquí la extraordinaria sutileza de estas relaciones"<sup>58</sup>

El Derecho no es creado por el poder; ya que el Derecho está vinculado a valores trascendentales (justicia y seguridad).

El Derecho se aplica y sanciona por los órganos del poder político, que le dan así una característica perfección, pero tiene sanciones propias.

El poder político garantiza fundamentalmente la seguridad del Derecho; lo hace centralizando la definición y la sanción del Derecho.

Constituido el Estado por la actividad política y encuadrando en un orden jurídico, no podrá afirmarse en cierta manera, que es ya ese Derecho el que lo soporta y que todos los actos de su existencia pueden ya recurrir, en los casos jurídicos previstos, por ese Derecho que le constituye.

Puntualizando, ese poder político que soporta la organización ha de ser un poder jurídico reglamentado por el Derecho.

---

58.- Diego Pacheco, Pablo. ob. cit. Pág. 168.

"El poder político creador se sometería a la obra que el mismo creara y - el peso de una teoría del Estado no gravitaría sobre una doctrina política, si no sobre una teoría del Derecho"<sup>59</sup>

Ni en su creación, ni en su realización, ni en su definición, ni en su -- sanción puede escapar el Derecho enteramente a la acción de un poder político; esto es, de un poder organizador autónomo, que por esa autonomía es superior - a la fuerza propia que el Derecho puede desplegar.

"El Derecho regula el poder, pero se define y sanciona por ese poder mismo que ha constituido y regula".

El poder necesita del Derecho para imponer su orden y al crear el orden - queda envuelto por ese mismo Derecho que crea; el Derecho se deslinda de esferas de perder; limitación del poder, pero para establecerse, necesita de un -- poder que le de fin y garantice.

El poder del Estado declara el Derecho, esta autorizado a ello por un precepto de Derecho natural; en cuanto con ello sirve a un fin de seguridad (la - paz del Angélico); y en cuanto mediante esta definición y sanción, sabemos que norma debe aplicarse al caso regulado y que derechos y deberes derivan de e---llas y así tenemos una relativa certeza de que efectivamente se cumplirán.

Pero juntos a esa norma, que le autoriza para legislar y ejercer así su - poder, existe otra norma de Derecho Natural, que exige su propia sujeción a -- las leyes, porque si él no las cumpliera, fallaría ese fin de seguridad en cuyo mérito se le autoriza.

"El poder del Estado produce un Derecho que le delimita, pero el poder no

...

---

59.- ob. cit. Pág. 172.

pierde por ello su energía política creadora, porque encima del valor de esa seguridad, puede estar valores de justicia, que en su caso dado aconsejan no cumplir ese orden positivo. Justicia y seguridad representan pues, los dos elementos que alientan y frenan el impulso político creador".<sup>60</sup>

Al elemento subjetivo del poder, como voluntad, se oponen los elementos objetivos del orden.

El poder es voluntad subjetiva, pero en cuanto actúa, realiza ideas, que al descender al medio social, se convierten en instituciones.

El mismo Derecho que crea es ya una institución que escapa a la voluntad de su fundador, y cobra la fuerza que el medio social le prestan las voluntades adheridas.

"El poder político surge cuando el Derecho ha perdido su fuerza, por no responder a estas exigencias; esta tensión lógica entre esos dos elementos, poder político y Derecho, se traduce en una sucesión de momentos, en que recíprocamente se dominan".<sup>61</sup>

Quando un orden político se traduce en un orden jurídico, que responde a necesidades ideales y reales, el poder está plenamente sometido a ese Derecho que se impone al poder con todas sus fuerzas institucionales, para impedir una nueva creación que lo innove o lo destruya; cuando por el contrario existe una adecuación entre un orden jurídico y esas necesidades, el poder extrae de esas mismas fuerzas ideales y reales la energía necesaria para dominar el Derecho.- Transformándolo en función de las nuevas necesidades.

---

60.- ob. cit. Pág. 174.

61.- ob. cit. Pág. 176.

El mundo político occidental de los dos últimos siglos, refleja este siglo de tensiones entre el poder político y el Derecho. Las distintas fases están expresadas por una serie de corrientes doctrinales, que expresan esas distintas posiciones en las que el Derecho del poder político creador se sitúan. La doctrina del poder constituyen de Sieyes, las teorías del Estado de Derecho y la personalidad jurídica del Estado y el decisionismo contemporáneo dan la cifra de estos distintos momentos.

De una parte, con la doctrina de la constitución formal (que no es reformable, sino mediante un procedimiento específico), se trata de vincular el poder político a un orden de Derecho, de otra, la vida política deshace estos mismos órdenes con la violencia de una Revolución.

Por Estado de Derecho se entiende: todo Estado en que el poder respeta el derecho objetivo vigente y el subjetivo existente; en que el poder se limita a mantener el orden jurídico, que le preexiste, en que el Estado posee una organización encaminada a conseguir este fin, comprendiendo toda actividad como una competencia jurídica prefijada por una norma, cuya violación pone en movimiento una autoridad judicial, es decir aquel que sanciona judicialmente el orden jurídico existente; quiere expresar a través del derecho, toda actividad la juridicidad constituye un ideal, que por otra parte, se expresa científicamente en la teoría de la personalidad jurídica del Estado.

"El Derecho domina toda posible expresión de poder político; todo obrar del Estado discurre con sujeción a reglas de Derecho positivo; el Estado es un sujeto jurídico más, que entra en relación jurídica con sus propios miembros".<sup>62</sup>

Más regularmente expresiva, que esta corriente Alemana, es el Derecho ---

---

---

62.- ob. cit. Pág. 182.

Constitucional de Maurice Hauricu, en que quiere mostrar cómo, en el régimen liberal y parlamentario de una época históricamente consolidada, las instituciones que ese mismo orden crea, frenan, como elementos objetivos, el impulso-subjetivo de la voluntad del poder.

La doctrina desisionista del Derecho que lo concibe como decisión de un poder, es el índice científico de esa época. Schmitt es el más característico representante cuyas doctrinas influyen activamente en el desenvolvimiento histórico de nuestros días.

El Derecho es decisión, la constitución como derecho especie de la unidad política no es el derecho y la constitución las que regulan el poder sino éste quien decide sobre el Derecho.

En Italia, ha sido Panunzio con su Teoría del Partido, quien ha expresado con más intensidad esta relación.

El ciclo revolucionario se cierra así, comprendiendo el partido poder y energía política, en el Estado de orden de Derecho.

La doctrina Alemana es más simplista, pero también reconoce ese hecho esencial de la sujeción del poder político nuevo a un orden de valoración y a una situación histórica concreta.

En este sentido, es mucho más pura la tendencia que se advierte en la doctrina Española, que renueva la tesis clásica del Derecho de la Revolución para apoyar ese poder decisorio en la vigencia del Derecho Natural.

"En nuestros días, parece iniciarse una nueva tendencia de saturación ju-

...

rídica, que propugna por el retorno a la idea del Estado de Derecho"<sup>63</sup>

Un régimen de Estado es, entre cosas, un régimen jurídico del poder público. Pero esta naturaleza jurídica no agota el concepto de Estado, ni es el -- único elemento de su organización, sino que el derecho esta en el equilibrio - con otros factores que integran el orden estatal.

"Estado de derecho es aquél que sirve a los valores éticos del derecho, - mediante técnicas que están íntimamente vinculadas a los valores de justicia y seguridad, humana, en el orden social como definidor del orden de la convivencia humana, en una comunidad política"<sup>64</sup>

El problema hoy, no es ya si el poder público (o la administración o los funcionarios) deben sujetarse al derecho, si no cómo ser obligados a cumplir - el derecho.

Un Estado de derecho es perfectamente compatible con aquellas prerrogativas del poder público, que son exigencias de su propia función o misiones históricas contingentes.

Lo que importa es definir el fin para el que se conceden esos poderes o prerrogativas y ajustarlos al fin previsto.

La imagen del Estado de derecho liberal como un Status que de los derechos existentes debe superarse con una definición de los derechos de un orden inspirado por el bien público general.

B.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER POLITICO.

---

63.- ob. cit. Pág. 189.

64.- ob. cit. Pág. 191.

La teoría tradicional señala como tercer elemento del Estado: el poder - del Estado. Los problemas y relaciones en torno al poder público constituyen aspectos fundamentales de la política y sobre todo del sistema político. No hay duda de la preminencia del poder en la política. En cualquier sistema político que domine la vida del Estado, aparece como su mejor forma de expresión la autoridad, poder político o poder del Estado que tiene por finalidad organizar la vida política.

La teoría moderna señala que el poder debe ser soberano, en consecuencia, sólo el poder del Estado es soberano, sin que se toleren otras entidades soberanas que aquellas que el propio Estado provee de soberanía.

La autoridad y el poder son dos distintas: poder es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otra. Autoridad es el derecho a dirigir y a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder. El poder sin autoridad es tiranía.

Nuestra Constitución consagra en el artículo 39, el principio fundamental del poder: "Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

"En el Derecho Público Moderno el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder que es aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder institucionalizado".<sup>65</sup>

"El poder de dominación, poder creado o tolerado por una sociedad para su autodefensa, es un poder irresistible. Dominar quiere decir mandar de un modo

...

---

65.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. edit. Porrúa. 4ª. edic. Méx. 1978. Pág. 379.

incondicionado y poder ejercitar la coacción para que se cumplan los mandatos".<sup>66</sup>

El poder es a la vez una fuerza moral y jurídica y una fuerza material. La primera lo encauza y lo justifica, la segunda lo organiza y la tercera le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad política.

Para los fines de nuestro estudio debemos distinguir dos clases de poder: El poder dominante o político que es el que corresponde al Estado en general, es un poder total, que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos; el poder no dominante o social al cual nos referimos brevemente: Un poder discutido se hace prontamente tiránico. Alain.

El poder no dominante o social se manifiesta en las diversas entidades del Estado. En la familia, el sindicato, la comunidad agraria, la agrupación patronal, los colegios de profesionistas, etc.

Los medios de que se valen ambas entidades son diversos y sus consecuencias también por la finalidad que ellas persiguen.

En relación con este tema afirma Jellinek: "Hay dos órdenes de poderes: poder dominante y poder no dominante. ¿En qué consiste la distinción entre ambos? El poder simple, el poder no dominante de la asociación se caracteriza, por serle posible dar órdenes a los miembros de la asociación, pero carece de fuerza bastante para obligar con sus propios medios a la ejecución de sus órdenes. Todo miembro, de una asociación que no posee poder de autoridad, puede en cualquier ocasión sustraerse a ella. ¿Debe permanecer en la asociación, o debe, en virtud de los estatutos, y a pesar de su salida de la asociación, sa-

...

---

66.- ob. cit. Pág. 380.

tisfacer siempre las obligaciones respecto a ésta?, para lo segundo sería preciso la autorización o la órden de un poder autoritario que estuviese sobre la asociación misma".<sup>67</sup>

El poder de dominación puede definirse como un poder de la voluntad que se hace obedecer por la disposición y el empleo de una fuerza de coacción material. Hay pues, en él, un elemento espiritual que es el poder de voluntad, y un elemento material que es la fuerza de la coacción.

"Los pueblos no se gobiernan solos, pues la democracia directa es un mito porque malo o bueno el poder público es él único camino para alcanzar objetivos gubernamentales".<sup>68</sup>

El poder nace como una necesidad apremiante de asegurar la constantemente amenazada convivencia humana. El poder siempre ha luchado en contra del poder para mantener la hegemonía del grupo vencedor.

Para unos el poder es de origen divino. "Los Reyes de Francia deben su poder a Dios y a su espada". Todo poder viene de Dios dijo San Pablo.

Para otros el poder aparece como una superestructura creada por los vencedores para imponerse a los vencidos.

El poder aparece en sus primeros momentos como una necesidad ineludible.- La defensa del grupo y la necesidad de una dirección eficaz formaron las primeras concentraciones de poder, en una persona o en un grupo.

Más esa fuerza excepcional en manos de un hombre o de un grupo hizo hacer la creencia y ella fue fomentada por sus beneficiarios, de que el poder era de-

---

67.- Idem. Pág. 381.

68.- ob. cit. Serra Rojas, Andrés. Pág. 382.

origen divino y se enlataba con las artes mágicas de la autoridad.

En los Brahamanes el absolutismo llega a su máxima expresión: Los Reyes se consideran dioses.

El absolutismo Europeo es más racional y coherente que los regimenes de época pasada. El cristianismo proporciona una base sólida a las monarquías, que pretenden derivar su poder de un origen divino.

"Los principios aristocráticos de la monarquía se apoyarán fuertemente en el concepto teocrático del derecho divino, que hacía de los Reyes "ministros de Dios o sus lugartenientes sobre la Tierra"<sup>69</sup>

El poder primitivo fue grotesco e inhumano y se fue transformando para -- convertirlo en un instrumento de la vida social, mediante la acción benéfica de la cultura y de sus valores morales.

Las normas consuetudinarias amparadas por el poder se fueron transformando en normas escritas, más firmes y seguras para mantener los principios de un grupo social.

Siglos más tarde la fuerza se subordinó al derecho. Y cuando surge el Estado de Derecho, el hombre se enfrenta a otros problemas derivados de la misma naturaleza del poder.

Un fenómeno mantenido a través de los siglos es el acrecentamiento de la fuerza material de los gobernantes. En la medida que ésta crecía, en la misma proporción crecía su acción sobre sus propios gobernados y sobre otros pueblos.

---

69.- ob. cit. Pág. 385.

Los pueblos bárbaros de la antigüedad mantenían poderosos ejércitos del pueblo contrastaban con los ejércitos mercenarios al servicio de las dictaduras y de la tiranía.

Ya en pleno siglo XVIII ese fenómeno era observado por Montesquieu y --- otros distinguidos filósofos. "El pueblo no era otra cosa que la materia pasiva de opresión e ignominia".<sup>70</sup>

Desde luego Kelsen no acepta que el poder del Estado sea un elemento de éste como pretende la teoría tradicional. La palabra poder se le ofrece con varias significaciones, de acuerdo con sus distintos usos.

El único concepto que acepta es el siguiente: "El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es otra cosa que la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya unidad se deriva la del territorio y la del pueblo. El poder del Estado tiene que ser la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como una cualidad de tal orden".<sup>71</sup>

La soberanía es pues, la cualidad del poder, es decir la cualidad de un orden normativo considerado como autoridad de la que emanan los diversos derechos y obligaciones.

Ante la insuficiencia de sus propios poderes naturales, la sociedad se vio obligada a crear; primero un orden espontáneo de fuerzas y coacciones sobre los que amenazan su subsistencia en segundo lugar, y en siglos de experiencia, un orden político artificial amparado en la fuerza material.

De este modo nace y se desarrolla el poder como un orden social provisto-

...

---

70.- Ob. cit. Pág. 386.

71.- Idem. Pág. 386.

de una dirección que integra, más tarde, el poder del Estado. Es pues, el poder, un fenómeno social "exclusivamente humano", una creación de la propia sociedad para poder subsistir protegiendo a sus miembros y a su propia integridad.

El poder que se deposita en los órganos y en sus titulares es un derecho-expreso que corresponde al pueblo de nuestro Estado.

El punto de partida de constitución de entidades que asumen el ejercicio del poder público radica en un régimen democrático en las personas que viven y actúan en el Estado y a quienes se reconoce el derecho indiscutible de velar por la organización que ellos reciben y por la superación de las instituciones (Arte. 39 y 40 de la Constitución Mexicana).

El poder del Estado ha sido creado por la misma sociedad, como una necesidad imprescindible en las relaciones humanas. Sin el poder la vida social sería caótica e intolerable.

Cuando hablamos del poder de un jefe de estado estamos haciendo referencia a una pirámide de poderes que se escalonan en diversas jerarquías.

En la medida que la fuerza concentrada en una persona o grupo se subordina más al derecho, aparece la idea de poder en su sentido jurídico.

El poder público resume la unidad de una competencia general, la función por el contrario implica el medio para realizar esa misma competencia. Las funciones del Estado son el medio técnico para realizar sus fines.

Todo grupo humano que se propone determinados fines, necesita entregar la

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

dirección del mismo a una persona o grupo de personas a los que reviste de la suficiente "autoridad" o "poder", para imponer sus resoluciones.

El poder público se ha manifestado en la historia en dos formas: 1.- Como un poder de hechos y 2.- Como un poder de derecho.

El primero siempre proviene de una situación anormal o irregular como una Revolución, o un desarreglo social.

El segundo se origina y se apoya en la voluntad del grupo en relación con su orden jurídico..

Es la sociedad la que crea el poder, lo reconoce y justifica, pero al mismo tiempo es la creadora y mantenedora de otros poderes sociales.

La más pura teoría democrática, se encierra en el artículo 39 de nuestra Constitución: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene la forma de su Gobierno".<sup>72</sup>

Más, durante largos siglos de la historia del poder aunque se ejerció -- "Contra el pueblo", no dimanó de éste. Debemos por consiguiente, precisar el mecanismo de las formas primitivas originales, afirmando que "el poder es social porque en una u otra forma es el pueblo el que lo hace, el que lo deforma y el que lo sufre".<sup>73</sup>

El poder organizado ha existido en todas las épocas de la historia, ya -- sea en forma rudimentaria o imperfecta o acusando un mayor adelanto. El poder del Estado, como poder social, se presenta en casos aislados en la historia de

---

72.- ob. cit. Pág. 390.

73.- ob. cit. Pág. 391.

las ideas y de las formas políticas.

El concepto de legitimidad guarda una estrecha relación con el orden jurídico imperante en un país, a la calidad de lo que es legítimo, en el sentido de algo conforme a la Ley, con la justicia, con la razón, en unas palabras, lo que se conforma con el derecho.

"La legitimidad del poder es la relación del proceso de mando con los --- principios jurídicos que dominan sobre un territorio determinado".

En la actualidad el problema de la legitimidad del poder público ha perdido valor, ya no se discute si un gobierno es o no legítimo. Lo mismo en los sistemas democráticos que en los comunistas se manifiesta una verdadera indiferencia sobre la significación del gobierno.

El gobierno aparece como una entidad a la que por tradición o por necesidad se debe soportar, pero no se tiene el convencimiento de su total utilidad.

Todo poder público se instituye para beneficio del pueblo el Estado y las instituciones que él se deriva han sido instituidas para servir a la sociedad, cualquier agrupación política, social o espiritual, que pretenda sojuzgar al - hombre esclavizándolo en el engranaje de una organización abrumadora, es contraria a la misma naturaleza humana.

La Paz es un factor esencial de la vida social que debe estar apoyada por el poder público.

La cultura es otro factor de la vida social necesario para que el hombre aspire al descubrimiento de los muchos mundos, que se esconden en su alrede---

ocr. Los pueblos cultos son siempre pueblos responsables, aunque a veces la historia nos enseña que la cultura es el medio para construir los grandes mosn truos de la vida política del mundo moderno. Mucho saber entristece a los pue blos, pero en el saber se encierra el secreto de una vida mejor.

El progreso social necesario como superación moral y material, debe enca minarse hacia un objetivo determinado: dominio sobre la naturaleza física pa ra lograr algún día la transformación de la naturaleza humana.

Ningún poder es superior al poder del Estado, porque éste es el resultado de una lucha de varios siglos entre poderes que trataron de reducir el poder del monarca, luego el poder del mismo Estado. Hoy el Estado tiene el monopo-- lio del poder legal; pero aún así necesita apoyarse en la opinión pública y en los principios justos de su actuación.

"El fenómeno social del poder se ha manifestado bajo diversas formas y de acuerdo con el desarrollo cultural de cada pueblo".<sup>74</sup>

Y llegamos a la conclusión más determinante: "El Estado en verdad refle ja el mundo social, al auténtico desarrollo de los hechos de la vida cotidia-- na. El Estado aparece como un fantasma en su proyección y como una trágica -- realidad cuando se interna en los complicados problemas de la vida social".<sup>75</sup>

### C.- EL EQUILIBRIO DEL PODER POLITICO

Carlos de Secondat, Barón de la Brede y Montesquieu, nació en 1689, le to có vivir como súbdito de dos Luises, el déspota ilustrado Luis XIV y el gobier no licencioso de Luis XV; nació noble en el título de Barón de la Brede y Mon tesquieu.

---

74.- ob. cit. Pág. 397.

75.- ob. cit. Pág. 398.

"Se inició como escritor político con sus CARTAS PERSAS, que son una sátira al despotismo de Luis XIV. Viajó a Inglaterra para conocer sus instituciones políticas en 1734 y editó su libro denominado Consideraciones Sobre las Causas de la Grandeza de los Romanos y su decadencia, y en 1748 escribió EL ESPÍRITU DE LAS LEYES, su obra principal en la que establece y fundamenta su teoría de la División de Poderes que le hizo famoso; murió en el año 1755"<sup>76</sup>.

Su formación al amparo de la cultura de la ilustración, le permitió superar las doctrinas políticas de John Locke, mejorando la teoría de la división de poderes, a la que especialmente agrega el poder judicial, pues los escritores ingleses lo consideraban como parte del Ejecutivo, siendo esta puntualización de la independencia de la judicatura, tan importante que es precisamente la que le da sentido a la división de poderes, pues la labor de los jueces es de naturaleza imparcial y no puede verse sujeta a ningún otro poder y si, por el contrario, es el poder judicial el que en última instancia ha de decidir acerca de la competencia del legislativo y el ejecutivo, que son los otros poderes.

Montesquieu fundamenta la necesidad de la separación de los poderes como una garantía para que los derechos del hombre no sean violados, especialmente el de la libertad, y establece que debe entenderse por libertad política, la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad; para que ésta exista es necesario un gobierno tal, que ningún ciudadano pueda tener a otro, y si el poder legislativo se reúne en la misma personal o en el mismo cuerpo no hay libertad; falta la confianza porque puede temer que el monarca, o el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente y si el poder judicial no se separa del legislativo se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos, pues

...

el juez sería el legislador y por último, si el juzgador no esta separado del poder Ejecutivo, adquiriria la fuerza de un opresor.

Montesquieu, establece la necesidad de que el poder de juzgar no sea exclusiva de una clase o de una profesión y propone otorgar el acusado, cuando la acusación sea de mucha gravedad, el derecho de nombrar a sus jueces o por lo menos a recurrar aquellos que no le parecieran adecuados.

Se preocupa menos por la independencia del Legislativo y el Ejecutivo que del Judicial, y manciona que en casi todos los reinos de Europa, el gobierno es moderado porque el Rey ejerce el Ejecutivo y el Legislativo pero deja a sus súbditos el ejercicio del Judicial, tampoco le preocupa que quienes ejerzan en práctica la Legislatura y el poder Ejecutivo, puedan ser magistrados fijos, ya que se trata de poderes que expresan y ejecutan la voluntad general del Estado que por lo menos se ejerce en concreto contra ninguna persona; pero de los funcionarios judiciales, dice que es preferible que no sean siempre los mismos.

También en Montesquieu, se encuentra la primera fundamentación del gobierno representativo, pues los representantes si son capaces de discutir las cuestiones, mientras que el pueblo no y éste es precisamente uno de los inconvenientes de la democracia. Critica también la democracia directa en la que el pueblo tenia derecho a tomar resoluciones activas que exigen alguna ejecución y establece que el pueblo no debe tomar parte en la gobernación de otra manera que no ea eligiendo a sus representantes, cosa que esta al alcance y puede hacer muy bien, porque sin ser muchos los que conocen el grado de capacidad de los hombres, todos saben que el que eligen es el más ilustrado de la generalidad y al reparar acerca de las gentes distinguidas que pueden ser electos, pro

pone la existencia de una división interna en el poder legislativo que con el tiempo se transformará en el sistema bicameral.

Montesquieu ensaya una distribución de facultades entre los organismos -- que integran el poder legislativo, entre las que destacan las facultades de fijar los impuestos que deben ser encargo de la Cámara Popular.

La Cámara Alta es el poder moderador que tendrá la facultad de impedir, - pero no de estatuir, y define la facultad de impedir como aquella que sirve para anular una resolución tomada por cualquier otro. A una parte del Legislativo le llama poder moderador, pues tendrá una parte formada por un cuerpo de no bles que debe ser hereditario, y cuya finalidad es la de conservar, estan siempre amenazadas.

En general Montesquieu, establece un sistema que la tradición ha concretado en la expresión de pesos y contrapesos o de frenos y contrafrenos para el - ejercicio del poder.

"Mario de la Cueva señala: ... que el pensamiento de Montesquieu de la separación de los poderes se elevó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 en Francia, a la categoría de uno de los derechos fundamentales del hombre y - del ciudadano, en cuyo artículo 16 dice: La sociedad en la cual no esta ase-gurada la garantía de los derechos ni determina la separación de los poderes - no tiene constitución"<sup>77</sup>.

Efectivamente, la división de poderes propuesta por Montesquieu es una garantía de que no se vuelva al absolutismo y la incongruencia de su pensamien-to.

---

77.- Martínez Nava, Juan Carlos. ob. cit. Pág. 85. Apuntes de Catedra.

Dada la bondad de la institución que propuso, trasciende hasta nuestros días, siendo la mejor garantía de la preservación de la libertad y de los derechos del individuo frente al Estado, cuando se práctica con sinceridad adecuándola a las circunstancias que remodelan la teoría, aumentando unos frenos y -- disminuyendo otros y que trae como consecuencia que lejos de que los poderes -- clásicos se mantengan iguales, en una situación condicionada a las circunstancias históricas, culturales y tradicionales de cada Estado.

Pero no ha existido ningún Estado en la historia, que haya logrado la perfecta igualdad de los poderes en el sistema de pesos y contrapesos.

Así tenemos entonces que Montesquieu, para proponer la división de poderes, se inspiró en la Constitución de Inglaterra.

De tal manera que en su obra EL ESPIRITU DE LAS LEYES, establece lo siguiente:

"En cada Estado hay tres clases de poderes, el poder Legislativo, el poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder Ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el Príncipe o Jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes.

Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder Ejecutivo del Estado".<sup>78</sup>

Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próce-

...

---

78.- Montesquieu, El Espíritu de las Leyes. Pág. 104.

res, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares.

"En casi todos los reinos de Europa, el gobierno es moderado; porque el Rey ejerce los dos primeros poderes dejándoles a sus súbditos, el ejercicio del tercero.

En Turquía reúne el sultan los tres poderes, de lo cual resulta un despotismo espantoso".<sup>79</sup>

En las Republicas de Italia en que los tres poderes estan reunidos, hay menos libertad que en nuestras monarquias. Y los gobiernos mismos necesitan para mantenerse de medios tan violentos como los usuales del gobierno turco, diganlo, sino, los inquisidores del Estado y el buzón en que a cualquiera hora puede un delator depositar su acusación escrita.

Todos los poderes se reducen a uno sólo; y aunque no se vea la pomapa externa que descubre a un Príncipe despótico, existe el despotismo y se deja sentir a cada instante.

"Así los Reyes que han querido hacerse absolutos o despóticos, han comenzado siempre por reunir en su persona todas las magistraturas; y hay monarcas en Europa que han recogido todos los altos cargos.

Yo creo que la Aristocracia pura hereditaria, de las Repúblicas de Italia no responde precisamente al despotismo asiático. La multiplicidad de magistrados suaviza algunas veces la tiranía de la magistratura; los nobles que la for

...

---

79.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 104.

man no siempre tienen las mismas intenciones y, como constituyen diversos tribunales, se compensan los rigores"<sup>80</sup>.

En Venecia, el gran consejo legisla; el pregadi ejecuta; los cuarenta juzgan.

Es necesario también que los jueces sean de la condición del acusado, sus iguales para que no pueda sospechar ninguno que ha caído en manos de personas inclinadas a maltratarle.

Si el poder Legislativo le deja al Ejecutivo la facultad de encarcelar a ciudadanos que pueden dar fianza de su conducta, ya no hay libertad; pero pueden ser encarcelados cuando son objeto de una acusación capital, porque en ese caso quedan sometidos a la Ley y por consiguiente la libertad no puede. Si el poder legislativo se creyera en peligro por alguna conjuración contra el Estado, o por alguna inteligencia secreta con los enemigos exteriores, también podría permitirle al poder Ejecutivo, por un tiempo limitado y breve, que niñiere detener a los ciudadanos sospechosos, los que perderían la libertad temporalmente para recuperarla y conservarla después, no dejando por lo tanto de ser hombres libres.

Como en un Estado libre todo hombre debe estar gobernado por sí mismo sería necesario que el pueblo es masa tuviera el poder Legislativo: pero siendo esto imposible en los grandes Estados y teniendo muchos inconvenientes en los pequeños, es menester que el pueblo haga por sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Hay siempre en un Estado gentes distinguidas, sea por su cuna, por sus --

---

80.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 104, 105.

riquezas o por sus funciones; si se confundieran entre el pueblo y no tuvieran más que un voto como todos los demás, la libertad común sería esclavitud para ellas; esas gentes no tendrían ningún interés en defenderla, porque la mayor parte de las resoluciones les parecería perjudiciales. Así la parte que tenga en obra Legislativa debe ser proporcionada a su representación en el Estado, a sus funciones a sus categorías, de este modo llegan a formar un cuerpo que tiene derecho a detener las empresas populares, como el pueblo tiene derecho a -- contener las suyas.

Esto quiere decir que el poder Legislativo debe confiarse a un cuerpo de nobles, al mismo tiempo que a otro elegido para representar al pueblo. Ambos cuerpos celebrarán sus asambleas y tendrán sus debates separadamente porque -- tienen miras diferentes y sus intereses son distintos.

De los tres poderes de que hemos hecho mención, el de juzgar es casi nulo. Quedan dos: el Legislativo y el Ejecutivo. Y como los dos tienen necesidad de un fuerte poder moderador, servirá para este efecto la parte del poder Legislativo compuesta de aristócratas.

Este cuerpo de nobles debe ser hereditario. Lo es primeramente por su -- propia índole: y en segundo término, por ser indispensable que tenga un verdadero interés en conservar sus prerrogativas, odiosas por si mismas y, que en un Estado libre, estan siempre amenazadas.

Pero como un poder hereditario puede ser inducido a cuidarse perfectamente de sus intereses particulares y a olvidar los del pueblo, es preciso que -- las cosas en que tenga un interés particular, como las leyes concernientes a -- la tributación, no sean de su incumbencia; por eso los dos impuestos los fija y -

determina la cámara popular. Tiene parte la cámara hereditaria en la obra Legislativa, por su facultad de impedir; pero no tiene la facultad de estatuir.

Le llama facultad de estatuir al derecho de legislar por sí mismo o de corregir lo que haya ordenado otro. Llama la facultad de impedir al derecho de anular una resolución tomada por cualquier otro: éste era el poder de los tribunos de Roma. Aunque el que tiene el derecho de impedir puede tener también el derecho de aprobar, esta aprobación no es otra cosa que una declaración que no usa de su facultad de impedir, la cual declaración se deriva de la misma facultad.

"El supremo poder ejecutor debe estar en manos de un monarca, por ser una función de gobierno que exige casi siempre una acción momentánea y esta mejor desempeñada por uno o por varios; en cambio lo que depende del poder Legislativo lo hacen mejor algunos que uno sólo.

Si no hubiera monarca y el poder se le confiara a cierto número de personas pertenecientes al cuerpo Legislativo, la libertad desaparecería; por que estarían unidos los dos poderes, puesto que las mismas personas tendrían parte en los dos".

Si el cuerpo Legislativo estuviera una larga temporada sin reunirse, tampoco habría libertad; porque una de dos: o no habría ninguna resolución legislativa, cayendo el Estado.

Los malos es que estos diferentes cuerpos los constituyen personas de una misma casta, de suerte que, en realidad, forman un solo poder.

El poder judicial no debe dársele a un Senado permanente sino ser ejercido por personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designada de la manera que la Ley disponga, las cuales forman un tribunal que dure poco tiempo, el que exija la necesidad.

De este modo se consigue que el poder de juzgar, tan terrible entre los hombres, no sea función exclusivamente de una clase o de una profesión; al contrario, será un poder, por deducirlo así, invisible y nulo. No se tienen jueces constantemente a la vista; podrá temerse a la magistratura, no a los magistrados.

Los dos poderes, es decir el legislativo y el ejecutivo pueden darse a magistrados fijos o a cuerpos permanentes, porque no se ejercen particularmente contra persona alguna; el primero expresa la voluntad general del Estado, el segundo ejecuta ala misma voluntad.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, los juicios deben serlo; de tal suerte que no sean nunca otra cosa que un texto preciso de la Ley.

En la anarquía, o las resoluciones de carácter legislativo serían tomadas por el poder ejecutor, resultando entonces el absolutismo.

El poder ejecutivo, como veremos a continuación, toma parte en la labor legislativa por su facultad de restricción o veto, sin la cual se varía pronto despojado de sus prerrogativas.

Pero si el poder legislativo interviniera en las funciones del ejecutivo, este último perdería su autoridad y su eficacia.

Por otra parte el cambio de gobierno en Roma, fue que el senado, teniendo una parte del poder ejecutivo, y los magistrados otra, no posea como el pueblo la facultad de impedir. He aquí, pues, la constitución fundamental del gobierno de que hablamos. Compuesto de dos partes, el poder legislativo, la una encadenará a la otra por la mutua facultad del veto ambas estarán ligadas por el poder ejecutivo, como éste por el poder ejecutivo.

Estos tres poderes puesto que hay tres en el legislativo, se neutralizan produciendo la inacción. Pero impulsados por el movimiento necesario de las cosas, han de verse forzados a ir de concierto.

Por el poder ejecutivo no forma parte del legislativo más que por su facultad de impedir, esta incapacitado para entrar en el debate de las diversas cuestiones que surjan en los asuntos de gobierno. Es innecesario que proponga pues facultando para rechazar toda clase de proposiciones, puede muy bien desaprobar las condiciones que considere inconvenientes.

Los tres poderes no están organizados en monarquías según el modelo de la Constitución de que tratamos. En ellas tiene cada uno su función particular, pues se distribuyen de manera que se acerquen más o menos a la libertad política; y si no se acercan, la monarquía no podría menos de degenerar en despotismo.

Por otro lado Aristotéles, también trata de las monarquías y establece cinco especies: no las distingue por su forma de constitución, sino por cosas que son accidentales, como los vicios o las virtudes del príncipe; o bien por cosas extrañas, como la usurpación de la tiranía o la transmisión de la tiranía de unas a otras manos.

Aristotéles pone entre las monarquías el Imperio de los persas y el reino de Lacedemonia. Pero, ¿quién no ve que el uno es el Imperio despótico y el otro República?.

Los antiguos que no conocían la distribución de los tres poderes en el gobierno de uno sólo, no podían tener una idea exacta de la monarquía.

#### DEL GOBIERNO DE LOS REYES DE ROMA Y COMO SE DISTRIBUYERON AHÍ LOS TRES PODERES

Para que se comprenda lo que aquel gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servicio Tulio y el de Tarquino.

"El Rey era electivo; y en la elección de los cinco primeros tomó gran parte el Senado.

A la muerte del Rey, discutía el Senado, ante todo, si había de conservar se la forma de gobierno establecida. Si acordaba mantenerla, procedía a nombrar un magistrado de su propio seno para que eligiera al que había de ceñir la corona.

El Senado aprobaba la elección; le tocaba al pueblo afirmarla; a los augures garantirla. Si faltaba alguna de estas tres condiciones, había que proceder a otra elección"<sup>81</sup>

La constitución era, a la vez, monarquía, aristocrática y popular: gracias a esta armonía, jamás hubo discusiones, rivalidades ni celos en los primeros reinados. El Rey mandaba los ejércitos y presidía los sacrificios, tenía la facultad de juzgar en materia civil y en materia criminal; convocaba al Se-

...

---

81.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 113.

nado; reunía al pueblo; sometía a éste determinadas cuestiones y resolvía ----  
otras con aquél.

Gozaba el Senado de gran autoridad. Los reyes para juzgar, se asociaban con frecuencia a algunos senadores. No llevaba cuestión alguna a la aproba---  
ción del pueblo sin que el Senado la hubiera discutido. El pueblo tenía el de  
recho de elegir los magistrados, de aceptar o no las leyes nuevas, y cuando el  
Rey lo permitía, el de declarar la guerra y hacer la paz. Lo que el pueblo no  
tenía era el poder de juzgar: cuando Tulio Hostilio dejó al pueblo el juicio -  
de Horacio, fue por razones particulares que Dionisio de Halicarnaso expone.

La constitución cambió con Servio Tulio; el Senado no tuvo parte en su --  
elección; se hizo por proclamar por el pueblo. Se despojo de los juicios civi  
les y no se reservó más que los tribunales, llevó directamente a la sanción --  
del pueblo casi todos los asuntos; y le alivió de impuestos, haciendo que pesa  
ran exclusivamente sobre los particulares (patricios). De este modo, a medida  
que debilitaba el poder real y la autoridad del Senado, iba aumentando el po--  
der del pueblo.

Tarquino, que miraba a Servio Tulio como un usurpador, no se hizo elegir--  
por el Senado ni por el pueblo; tomó la corona como por derecho hereditario; -  
extermina a la mayoría de los senadores y no consulto jamás a los que dejó con  
vida.

Su poder aumentó; pero lo que el poder real tenía del pueblo; hizo leyes--  
por sí, no solamente sin el pueblo, sino contra el pueblo, acordándose reunir--  
en su persona los tres poderes, pero llegó un momento en que el pueblo se acor  
do de que era legislador, y acabó para siempre con Tarquino.

## DEL PODER LEGISLATIVO EN LA REPUBLICA ROMANA.

No había derechos que disputarse en el gobierno de los decenviros; pero - al renacer la libertad, las rivalidades se reprodujeron, mientras los nobles - conservarón algunos privilegios, los plebeyos se los disputarón.

Si los plebeyos se hubieran contentado con privar a los patricios de sus privilegios, el mal no hubiera sido muy grave; pero hasta su calidad de ciudadanos llegarón a ofenderlos cuando el pueblo se reunía por curias, o por centurias, concurrían senadores, patricios y plebeyos. En las discusiones lograrón los plebeyos que ellos sólo pudieran hacerse leyes, a las que se dijo el nombre de plebicitos; los comicios en que se hacían las leyes plebecitarias se celebraban por tribus, y comicios por tribus se llamaban. Ahí hubo casos en que los patricios no tuvieron parte en el legislativo, como la tenía el último de los plebeyos; quedarón sometidos al poder legislativo de otro cuerpo del Estado: fue un delirio de la libertad.

los censores y antes de ellos los cónsules creaban cada cinco años los -- cuerpos de la nación, los renovaban; puede decirse que legislaban sobre el -- cuerpo que tenía el poder de legislar. Tiberio graco censor, dice Cicerón, -- transfirió los libertos a las tribus de la ciudad, no por el vigor de su elocuencia, sino con una palabra, con un gesto; y sino lo hubiera hecho, esta República que con tanto trabajo sostenemos hoy ya no la tendríamos.

Por otra parte el Senado tenía para arrancar, digámoslo así, la república de las manos del pueblo, nombrando un dictador, ante el cual bajaba la cabeza el pueblo soberano y enmudecían las leyes.

## DEL PODER EJECUTIVO EN LA MISMA REPUBLICA.

Si el pueblo fue celoso de su poder legislativo, no lo fue tanto de su poder ejecutivo. Se lo dejó casi entero al Senado y a los cónsules, no reservándose más que el derecho de elegir los magistrados y el de confirmar los actos del Senado y de los generales.

Roma cuya pasión era mandar, cuya ambición era dominarlo todo, que siempre había sido usurpadora y lo era todavía, se hallaba continuamente mezclada en difíciles empresas: o sus enemigos conspiraban contra ella, o ella conspiraba contra sus enemigos.

Obligada a conducirse con valor heroico al mismo tiempo que con prudencia exquisita, el Estado de cosas exigía que el Senado tuviera la dirección de todo. El pueblo le disputaba al Senado el poder legislativo, porque era celoso de su libertad; no le disputaba el poder ejecutivo porque era celoso de su gloria.

Era tan grande la parte que se tomaba el Senado con el poder ejecutivo, que, según polibio, todos los extranjeros tenían a Roma por una aristocracia.

"El Senado disponía de los caudales públicos: era el árbitro de las alianzas y negociaciones exteriores; decidía de la guerra y de la paz y, a estos efectos, dirigía a los cónsules; fijaba el número de las tropas aliadas; daba las provicias y los ejercitos a los cónsules y los pretores, y al año de mando podía sustituirlos; concedía los honores del triunfo, enviaba embajadores y recibía embajadas; nombraba reyes, los premiaba, los castigaba, les daba o les quitaba el título de los aliados del pueblo romano.

Los cónsules hacían las levadas de tropas que debían seguirles a la guerra; mandaban los ejércitos terrestres o marítimos; disponían de los aliados; ejercían en las provincias toda la autoridad de la República; daban la paz a los pueblos vecinos, les imponían condiciones o los sometían a las que quisieran imponerles el Senado".<sup>82</sup>

En los primeros tiempos cuando el pueblo tomaba alguna parte en los asuntos de la guerra y de la paz ejercía más su poder que ratificar lo que habían hecho los reyes y andando el tiempo, los cónsules o el Senado.

#### DEL PODER JUDICIAL EN EL GOBIERNO DE ROMA.

El poder de juzgar se le dio al pueblo, al Senado, a los magistrados, a ciertos jueces. Conviene ver cómo fue distribuido.

"Empiezo por los asuntos civiles. Extinguidos los reyes juzgaron los cónsules, como después de los cónsules juzgaron los pretores. Servio Tulio se había despojado de la jurisdicción en materia civil; los cónsules no la ejercían tampoco, salvo casos raros, que por esa razón fueron llamados extraordinarios. Se contentaron con nombrar los jueces y formar los tribunales que debían juzgar".<sup>83</sup>

El pretor formaba cada año una lista de los que él escogía para la función de jueces durante el año de su magistratura. De aquella lista se tomaba para cada proceso, el número suficiente de jurados, es casi lo mismo que ahora se practica en Inglaterra. Y lo más favorable a la libertad, era que el pretor designaba el juez con el consentimiento de los interesados. El gran número de recusaciones que pueden hacerse hoy en Inglaterra, son para las partes una equivalente garantía.

---

82.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 117.

83.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 118.

Los jueces designados entre los incluidos en la lista no decidían más que en las cuestiones de hecho. Las de derecho que exigen alguna mayor capacidad, se llevaban al tribunal de los centunviros.

"Los reyes se habían reservado la jurisdicción de materia criminal; los mismos cónsules hicieron lo mismo. A consecuencia de esta autoridad, el cónsul Bruto hizo morir a sus hijos y a todos los conjurados por los tarquinos. Era un poder exorbitante. Los cónsules ya tenían el poder militar, y lo ejercían en ocasiones en cuestiones de orden cívico; sus procedimientos, despojados de las formas de la justicia, más que juicios eran actos de violencia consular. Dieron motivo para que se hiciera la Ley Valeria, que concedía al pueblo el derecho de apelación contra todas las disposiciones de los cónsules cuando amenazaban la vida de un ciudadano cualquiera. Desde entonces ya no pudieron los cónsules imponer una pena capital a un ciudadano romano sin la voluntad de la población".<sup>84</sup>

La Ley Valeria permitía que se apelara al pueblo, en decir al pueblo compuesto de senadores, patricios y plebeyos. Los plebeyos entendían que el pueblo eran ellos sólo y se establecieron que sólo que ante ellos solamente se apelara. En breve se planteó la cuestión de si los plebeyos podían juzgar a un patricio, disputa que surgió por una reclamación de Coriciano.

"Acusado este por los tribunales para que fuera juzgado por el pueblo, sostuvo el acusado, contra el espíritu de la Ley Valeria, que siendo patricio no podía ser juzgado más que por los cónsules; y contra el espíritu de la misma Ley pretendían por su parte los plebeyos que debía ser juzgado por ellos sólo. Y ellos le juzgarán".<sup>85</sup>

---

84.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 118.

85.- Montesquieu. ob. cit. Pág. 119.

La Ley de las doce tablas modificó esto. Ordenó que no podría juzgarse o sentenciarse a muerte a un ciudadano si no lo acordaba el pueblo. Así los plebeyos, o lo que es lo mismo, los comicios por tribus, ya no pudieron juzgar otros delitos que aquellos cuya pena no podía pasar de una multa pecuniaria. - Se necesitaba una Ley para infligir una pena capital; para imponer una pena pecuniaria bastaba un plebiscito.

La Ley Valeria acabó con lo que en Roma quedaba del régimen antiguo, con todo lo que se asemejaba al gobierno de los monarcas griegos de los tiempos heroicos. Los cónsules se encontraron sin poder para castigar los crímenes. - Aunque todos los crímenes sean públicos, es menester distinguir los que interesan más al Estado en sus relaciones con un ciudadano. Los primeros son crímenes privados, los otros son crímenes públicos. El pueblo juzgó los crímenes de carácter público; respecto a los privados, nombro para cada delincuencia -- una comición particular que designara un cuestor para formar el proceso. Este cuestor solía ser uno de los magistrados, algunas veces era un particular que el pueblo escogía. Se llamaba cuestor del parricidio.

Hoy en día se puede atribuir un sentido a la división de los poderes, este sentido corresponde al oficio del juez. Así tenemos que los poderes legislativo y ejecutivo aparecen en la actualidad, por decirlo así, relacionados en las constituciones, y sobre todo lo que se refiere a sus competencias de cada uno, ya que tienen que acudir al juez que este decida. Ya que en función de él la división del poder es hoy en día más pura.

"El Espíritu de las leyes constituyó en el siglo XVIII la versión final, más humana y más completa y la más difundida en Europa y América; y fue también su pensamiento el que se elevó en la Asamblea Nacional Constituyente de -

...

1789, a la categoría de uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, según el artículo 16 de la Declaración: La sociedad en la cual no esta asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, no tienen constitución".<sup>86</sup>

Montesquieu, al referirse a esto, tenía o tiene razón ya que no solo fue humana esta separación de poderes, sino que también es un programa político revolucionario, por que al realizarse esta separación se termina y se evita el absolutismo y el despotismo. Por la separación de los poderes es lo que da tranquilidad de espíritu a los hombres.

#### D.- COMO ES HOY EN DIA LA CENTRALIZACION DEL PODER POLITICO.

Antes de referirnos a lo que es el poder político en la actualidad haremos referencia de lo que es el poder:

Así tenemos que la teoría tradicional señala como tercer elemento del Estado al poder del Estado; por otro lado la teoría moderna señala que el poder debe ser soberano, por lo que solo el poder del Estado es soberano.

El poder es la capacidad de crear o descubrir un derecho u obligación legales, u otra fuerza legal. En el derecho público moderno se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado, en quienes se deposita la soberanía del Estado.

El ejercicio del poder se manifiesta de acuerdo con el adelanto de un grupo social determinado; el poder es primitivo o rudimentario o el poder se encausa en los lineamientos del orden constitucional del Estado moderno.

---

86.- de la Cueva, Mario. La Idea del Estado. Pág. 95.

"Nace el poder como una necesidad apremiante de asegurar la constantemente amenazada convivencia humana. El poder siempre se luchó en contra del poder para mantener la hegemonía del grupo vencedor.

Los gobernantes que asumen históricamente el poder se han esforzado por encontrar la justificación del mismo. En todas las épocas no han faltado idealistas o utopistas que han imaginado una vida social dominada por los sentimientos más nobles del hombre, incluso formas políticas no dominadas por el poder material.

Para unos el poder es de origen divino. (Los reyes de Francia deben su poder a Dios y a su espada). Todo poder viene de Dios dijo San Pablo.

Para otros el poder aparece como una superestructura creada por los vencedores para imponerse a los vencidos".<sup>87</sup>

El poder aparece en sus primeros momentos como una necesidad ineludible. La defensa del grupo y la necesidad de una dirección eficaz formaron las primeras concentraciones de poder, en una persona o en un grupo.

"Más esa fuerza excepcional en manos de un hombre o de un grupo hizo nacer la creencia y ella fue fomentada por sus beneficios, de que el poder era de origen divino y se enlazaba con las artes mágicas de la autoridad.

Los dioses del Clan, de la Tribu y aun de la Horda, no son los dioses del grupo, sin la justificación del ejercicio de su poder. Quien tenía el poder no sólo retreñaba la autoridad divina, sino que su propia sangre era ya del mismo origen y podía transmitirla a sus herederos".<sup>88</sup>

---

87.- Serra Rojas, Andrés. Ciencias Políticas. 6ª. edic. 1981. Pág. 384.

88.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 385.

El poder primitivo fue grotesco e inhumano y se fue transformando para -- convertirlo en un instrumento de la vida social, mediante la acción de la cultura y de sus valores morales.

"Las normas consuetudinarias amparadas por el poder se fueron transfor-- mando en normas escritas, más firmes y seguras para mantener los principios de un grupo social.

La misma sociedad fue la que armó el brazo del gobernante y lo proveyó de la mayor fuerza posible. Más el ejercicio del poder se vio rodeado de ambiciones, intereses y pasiones. Se conquistaba el poder para dominar al hombre y - para acumular riquezas y otros poderes.

Siglos más tarde la fuerza se subordinó al derecho. Y cuando surge el Estado de derecho, el hombre se enfrenta a otros problemas derivados de la misma naturaleza del poder"<sup>89</sup>

Un fenómeno mantenido a través de los siglos es el acrecentamiento de la-fuerza material de los gobernantes. En la medida que ésta crecía, en la misma proporción crecía su acción sobre sus propios gobernados y sobre otros pue---blos.

La sociedad creadora ha constituido un conjunto de poderes, reconocidos,- tolerados o impuestos, en personas o entidades que influyen sobre la conducta- de sus integrantes. Estos poderes son fuerzas reguladas de la acción social.

Si la sociedad fuese perfecta (una sociedad no de animales racionales, si no de filósofos, ángeles o semi-dioses, hubieran sido suficientes las propias-fuerzas sociales crear un mundo más armónico, dominado por elevados principios

---

89.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 386.

o valores humanos).

"Ante la insuficiencia de sus propios poderes naturales la sociedad se vio obligada a crear; primero un orden espontáneo de fuerzas y coacciones sobre los que amenazan su subsistencia; en segundo lugar, y en largos siglos de experiencia, un orden político artificial amparado en las fuerzas materiales. De este modo nace y se desarrolla el poder como un orden social del Estado. Es pues el poder un fenómeno social "exclusivamente humano", una creación de la propia sociedad para poder subsistir protegiendo a sus miembros y a su propia integridad".<sup>90</sup>

#### EL PODER DEL ESTADO EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

El poder que se deposita en los órganos y en sus titulares es un derecho expreso que corresponde al pueblo de nuestro Estado.

El punto de partida de constitución de entidades que aumenta el ejercicio del poder público radica en un régimen democrático en las personas que viven y actúan en el Estado y a quienes se reconoce el derecho indiscutible de velar por la organización que ellos reciben y por la superación de las instituciones.

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Art. 39 de la Constitución.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo

---

90.- Serra Rojas, Andrés. ob. cit. Pág. 387,388.

concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental. Art. 40 de la Constitución".<sup>91</sup>

El poder del Estado ha sido creado por la misma sociedad como una necesidad imprescindible en las relaciones humanas. Sin el poder la vida social sería caótica e intolerable. El hombre es rebelde por naturaleza y debe ser encausado por los senderos del bien.

En las formas políticas y sociales más rudimentarias se advierten una diferenciación entre gobernantes y gobernados. Sería un error atribuir a una sola persona el origen de esta relación de mando, obediencia jerarquía del grupo que detecta el poder público.

La ciencia política moderna se refleja en un trabajo en equipo, porque la dirección del Estado es tan difícil que no podría afrontarla un solo ser humano o un pequeño grupo, se requiere de la acción de numerosas personas y entidades. Esa fuerza podemos imaginaria concentrada o unificada en una sola persona, entonces, decimos que esa persona es el jefe de la nación y a eso se refería Montesquieu cuando afirmaba que la libertad se destruye cuando una sola persona concentraba todo el poder público.

Cuando hablamos del poder de un jefe del Estado estamos haciendo referencia a una pirámide de poderes que se escalonan en diversas jerarquías.

En la medida que la fuerza concentrada en una persona o grupo se subordina más al derecho, aparece la idea de poder en su sentido jurídico, o sea una entidad a quien se le provee de una amplia esfera de competencia que puede abarcar la totalidad de una fase de la acción del Estado, digamos la elaboración de la Ley, su ejecución o la resolución de las controversias que origina-

la aplicación de la Ley.

El poder público resume la unidad de una competencia general, la función por el contrario implica el medio para realizar esa misma competencia.

La función del Estado son el medio técnico para realizar sus fines.

La sociedad es la que crea al Estado como un orden jurídico y social y lo reviste de la fuerza material y jurídica suficiente para que sea solamente una constitución literaria o intelectual. Un orden jurídico total sin su sistema-coactivo, no se concibe ante las imperfecciones humanas.

Hemos insistido, en que todo grupo que se propone determinados fines, necesita entregar la dirección del mismo a una persona o grupo de personas a los que reviste de la suficiente "autoridad" o "poder", para imponer sus resoluciones.

Ni aún en aquellas democracias directas en las que la participación del pueblo es mayor que en otras, se puede prescindir de los conductores, de los guías de los directivos. La falta de estos elementos, buenos o malos, es esencial para la continuidad de una comunidad.

El poder público se ha manifestado en la historia en dos formas: 1.- Como un poder de hecho y 2.- Como un poder de derecho.

El primero siempre proviene de una situación anormal o irregular como una Revolución o un desarreglo social.

El segundo se origina y se apoya en la voluntad del grupo en relación con

...

su órden jurídico.

Es la sociedad la que crea el poder, lo reconoce y lo justifica, pero al mismo tiempo es la creadora y mantenedora de otros poderes sociales. La historia nos va enseñando cómo un grupo va eliminando esos poderes.

El poder de dominación concluye por ser exclusivo del grupo vencedor.

## CONCLUSIONES

I.- Se puede decir que el poder no sólo es un principios de dirección e impulsión, sino también de unificación y coordinación, siendo resultado - tales aspectos de un sin número de influencias relacionadas entre sí, - por medio de preceptos jurídicos.

II.- Se puede decir que la forma de integración del poder sin lugar a dudas es una pregunta para discusión ya se contestaría partiendo del punto de vista que para algunos se integrara de alguna forma y para otros de --- otra forma.

Sin embargo, para nosotros la integración del poder tiene solamente dos elementos y son:

1) El que manda y.

2) El que obedece.

El que manda tiene que ser alguien que tenga la capacidad, de hacerse - obedecer, ya que de esto dependeran los resultados logrados, encaminados a quienes vaya dirigido el mandamiento.

El que obedece será quien este de acuerdo con el ordenamiento que se es te dando por parte de quien en su caso tenga ese poder de mando.

Esta cuestión de poder (mando y obediencia), es de gran relevancia, pero esta es la unica forma en que la esencia del poder sea la ebediencia al mismo tiempo que será quien más va a contraponerse al poder, ¿por -- que?... por que no todos los individuos estan siempre de acuerdo con lo que se esta obedeciendo, pero esta es la unica forma de tener un Estado equilibrado de acuerdo con los acontecimientos sociales de cada época.

III.- El poder es la facultad de dominar, que un sujeto ejerce sobre otros, -

...

basandose para hacerla en la superioridad, prestigio y autoridad que -- los respaldan.

Definiendo al poder se dice que es la autoridad ligada con orden jurídico, ya que existe una relación estrecha entre el Estado (que es quien -- ejerce la autoridad), y el propio poder de dominación.

Cabe señalar que el poder sea constituido por una fuerza jurídica y material; de las cuales la primera lo justifica y lo dirige, mientras que la segunda permite que se cumpla y así realizar los fines que una comunidad política exige.

IV.- El poder político de la Edad Media se presento como una dualidad, pues -- mientras algunos eutores sostienen que tal poder era estamental, otros -- afirman que se trataba de una poliarquia, pero de alguna manera se presento realmente estamental.

V.- La Patristica fue una corriente política, jurídica y económica, basándo -- se en las enseñanzas de Jesucristo estas enseñanzas trajaeron como conse -- cuencia el estudio y análisis del Nuevo Testamento llevado a cabo por -- los padres de la Iglesia.

Al momento en que la patristica desarrollaba su doctrina religiosa pa-- ralelamente a ésta se desenvolvía la doctrina política, como se mencio-- nó anteriormente.

Quizá el objeto de la patristica era dar bases para regir la sociedad -- de una manera primordialmente humana, pues así no se perjudicarían los -- intereses de ningún individuo, y se realizaría la dignidad del hombre.

VI.- Los conflictos entre los diversos poderes, como fuerón el Emperador con

...

el Papa, los reyes con los señores feudales, caracterizaron a la Edad - Media, y al resolverse de manera definitiva los siglos XIII, XIV, XV en favor de los reyes término la Edad Media, se acabó con la poliarquía me dieval, apareciendo la soberanía y con ella el Estado Moderno.

VII.- Como conclusión diremos que estamento se refiere a una capa social más o menos cerradas y las más importantes fueron:

- 1) El primer estamento, comprendido por los señores feudales (dueños de la tierra).
- 2) El segundo estamento, se compone por el Clero y su fuerza radica en la creencia hacia Dios.
- 3) El tercer estamento, se comprende por los descendientes de la nobleza y los habitantes de las villas y las ciudades.

VIII.- Las características del Estado Moderno son:

- 1) La unidad, esto se refiere principalmente a que en la férrea lucha - que siempre existió entre el Estado y la Iglesia finalmente se inclinó al poder absoluto del Estado quedando subordinada la Iglesia.
- 2) Organización constitucional: da referencia a las constituciones crea das en favor de las garantías o derechos del hombre que hasta antes del Estado Moderno no estaban contemplados en ningún papel.
- 3) Autolimitación del Estado frente a los individuos: El Estado tiene que tener una limitación hacia los individuos, es decir que al formarse el Estado no se habla de un poder universal de este frente a los hom-- bres.

IX.- En conclusión diremos que la soberanía a existido desde el mundo anti--

...

guos, es decir que esta a existido por mucho a travéz de la história, - en aquellos lugares donde gira el poder, es encontrada con mucha claridad, la diferencia con el mundo moderno es que la soberanía aunque existía no tenía propiamente tal denominación, si no que utilizaban algunos otros conceptos a manera de ejemplo diremos que en Roma se le llamaba - potestad.

X.- La aparición de los derechos del hombre es originado por una situación-política propicia que prevalecía en las colonias norteamericanas, a demás de una marcada influencia de la evolución jurídica en Inglaterra y la doctrina ius naturalista.

En Francia dichos derechos no alcanzan un gran esplendor pero se consiguen algunos derechos aislados.

La história de los derechos fundamentales del hombre consagrados en un documento se inicia en Alemania en el año revolucionario de 1848.

Es indudable que la aparición de los derechos del hombre es una consecuencia de ideas revolucionarias como accntecio en Alemania, y los países antes mencionados.

Con lo que respecta a México la declaración de derechos del hombre y -- del ciudadano, proclamada en Francia y en la constitución de los Estados Unidos fueron los factores que mayor influencia tuvieron en los documentos constitucionales.

La teoría de los derechos del hombre ha sufrido serios quebrantes y cambios en la actualidad, más sin embargo todos ellos surgen a raíz de que se dignifique y se le de respeto a la persona humana.

XI.- El tema del poder político y el derecho encierra dos corrientes muy im-

portantes que son:

- 1) Los positivistas que afirman que Estado y Derecho son lo mismo.
- 2) Los que tienen una concepción naturalista que son los que no pueden aceptar que el Derecho y el Estado son lo mismo, más sin embargo aceptan que no se pueden desvincular.

Kelsen, es el máximo representante del ius positivismo, para él, el Estado es una ficción que nace a través de una norma jurídica.

Crea un Estado sin Estado y un Derecho sin Derecho.

Más sin embargo podríamos decir que la vida política es fundamentalmente ordenada, por lo tanto el Derecho regula el poder, pero se define y sanciona por ese poder mismo que ha constituido y regulado.

Lo cierto es que ambos, tanto poder como Derecho siempre estarán enlazados porque se necesitan mutuamente para existir en forma real, aunque llegue a existir una sucesión de momentos en que recíprocamente se dominan uno al otro.

XII.- Antes que nada debemos hacer incapié en que la teoría tradicional señala como tercer elemento del Estado el poder del Estado.

Existen dos ordenes de poderes: Poder dominante y Poder no dominante.- El dominante o político es el que corresponde al Estado en general, es un poder total que dispone del monopolio de la coacción y se impone a todos.

El poder no dominante o social se manifiesta en la diversa entidad del Estado.

El poder público se ha manifestado en la historia de dos formas: 1) Como un poder de hecho; y 2) Como un poder de derecho.

Algo muy cierto es que el poder es social porque en una u otra forma es

...

el pueblo el que lo hace, el que lo deforma y el que lo sufre.

XIII.- En cuanto a las ideas de Montesquieu, en su obra el ESPIRITU DE LAS LEYES, se puede decir que nos proporciona un sistema muy importante en la división hay más libertad en el manejo de las funciones del Estado, pero se requiere además que haya un desempeño por parte de las personas encargadas de la administración y función del Estado y del gobierno. Y estando de acuerdo con Montesquieu, cuando se refiere a que si un sólo hombre ejerciera los tres poderes en su persona como el de hacer las leyes, el de juzgar los crímenes y las diferencias entre los particulares, habría mucha presión y provocaría un mayor disgusto en los ciudadanos.

XIV.- Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que el poder político ha ido evolucionando a través del tiempo, ya que desde tiempos primitivos se fue reflejando esta evolución, ya que en este tiempo el poder estaba constituido en diversos grupos, hasta que ese poder se concentró en un solo poder general.

Lo que hoy en día es igual en nuestro Estado.

Por otra parte, nuestros autores tienen razón al afirmar que la sociedad es la que origina el poder, ya que sin esta no hubiera una organización, ni tampoco una estabilidad social, aunque también es cierto que el hombre o más bien el pueblo está a disposición de lo que disponga, en este caso en el que intervenga el jefe de la Nación.

Así mismo, la sociedad y el mismo pueblo es el que va a decidir cuando cambiar su forma de gobierno.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Serra Rojas, Andrés  
Ciencia Política  
Edit. Porrúa S. A.  
4ª. Edición  
México, 1978
- 2.- Moreno, Daniel  
Derecho Constitucional Mexicano  
Edit. Pax-México  
3ª. Edición  
México, 1972
- 3.- Arnaiz Amigo, Aurora  
Ética y Estado  
Edit. UNAM  
2ª. Edición  
México, 1975
- 4.- López Portillo y Pacheco, José  
Génesis y Teoría General del Edo. Moderno  
Edit. Joaquín Porrúa  
3ª. Edición  
México, 1972
- 5.- Porrúa Pérez, Francisco  
Teoría del Estado  
Edit. Porrúa  
13ª. Edición  
México, 1979

- 6.- De la Cueva, Mario  
La Idea de Soberanía  
Edit. UNAM  
1ª. Edición  
23 de Sept. de 1975
- 7.- N. G. Alexandrov  
Teoría del Estado y del Derecho  
Edit. Grijalbo  
2ª. Edición  
México, 1966
- 8.- Galindo Camacho, Miguel  
Teoría del Estado  
Editores Unidos Mexicanos  
2ª. Edición  
México, 1979
- 9.- De Pina Vara, Rafael  
Diccionario de Derecho  
Edit. Porrúa  
15ª. Edición  
25 de Mayo de 1988
- 10.- Aurora Arnaiz, Amigo  
Estructura del Estado  
Edit. Miguel Angel Porrúa  
1ª. Edición  
Diciembre de 1979